

92
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA IMPORTANCIA DEL SEGURO SOCIAL
EN EL SECTOR AGRICOLA



FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

LAURA TERESA BAUTISTA MORALES



FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

"LA SEGURIDAD SOCIAL"

- | | |
|---|----|
| a. - CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL. | 3 |
| b. - OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. | 7 |
| c. - PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. | 12 |

CAPITULO SEGUNDO

"EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO"

- | | |
|---|----|
| a. - REGIMEN OBLIGATORIO. | 26 |
| b. - REGIMEN VOLUNTARIO. | 31 |
| c. - PRESTACIONES QUE OTORGA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL | 35 |

CAPITULO TERCERO

"EL SEGURO SOCIAL Y EL CAMPESINO".

- | | |
|--|----|
| a. - LA INCORPORACION DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL
EN EL CAMPO. | 47 |
| b. - LA OBLIGATORIEDAD DE LA AFILIACION DEL TRABAJADOR
DEL CAMPO. | 55 |
| c. - PRESTACIONES QUE SE OTORGAN AL TRABAJADOR DEL CAMPO | 60 |

PAG.

CAPITULO CUARTO

"LA IMPORTANCIA DEL SEGURO SOCIAL
EN LOS REGIMENES DE PROPIEDAD EJIDAL".

a. - EJIDAL.	71
b. - COMUNAL.	88
c. - PEQUENA PROPIEDAD.	93
CONCLUSIONES .	99
BIBLIOGRAFIA .	102

I N T R O D U C C I O N

Lo que nos motivo a realizar este trabajo fue la situación tan deplorable en la que se encuentra la mayoría de la población campesina, pues a pesar de que cada día reviste una primordial importancia, no sólo en México, sino en todo el mundo, aparte de que son la base de sustentación para la humanidad, son los que más miserias sufren.

Por otra parte y a pesar de que el campesino se podría considerar como el primer eslabón de la cadena de producción, son los que menos se benefician o los que menos beneficios perciben de esa producción, siendo el comerciante a gran escala (ejemplo: la CONASUPO, Institución de Gobierno), los que se benefician de una manera considerable del esfuerzo realizado por estos campesinos, razón por la cual gran parte de la población agrícola se halla en una situación de miseria permanente que no le permite disfrutar de una vida digna de su clase.

Ahora bien, hay una gran cantidad de campesinos que no obtienen buenas cosechas debido muchas veces a la mediocridad de las técnicas de cultivo, de mala calidad de la tierra o de las semillas, incluso; por falta de abono o estiércol, razón por la cual es necesario darles buenas tierras e introducir nuevas técnicas de cultivo y mejorar en lo posible la calidad-

de las semillas, porque una modificación en el cultivo permitiría un mejor empleo del suelo y una mejor obtención de cosechas que beneficiará, no sólo al campesino, sino a toda la población del país.

Debido precisamente a la situación económica tan débil en la que se encuentra la población campesina, orilla a muchos a abandonar sus tierras y trasladarse a las grandes ciudades, con tal de mejorar su nivel de vida, pero en vez de lograrlo, a veces su situación se agrava.

Aparte de todo esto, se presenta un problema más para el campesino que deriva precisamente de su mala situación económica y que trae consigo una mala alimentación y educación lo que provoca en las más de las veces, una deficiente salud del propio campesino y sus familiares, por lo que se considerará importante implantar un régimen de Seguridad Social adecuado a las necesidades del campesino, ya que estos trabajadores requieren de más y mejores oportunidades y beneficios, porque teniendo buena salud y conociendo mejores técnicas de cultivo, harán producir mejor la tierra, lo que traera como consecuencia mejores resultados para el campesino y para toda la población en general.

"LA IMPORTANCIA DEL SEGURO SOCIAL EN EL SECTOR AGRICOLA"

C A P I T U L O I

" LA SEGURIDAD SOCIAL "

- a) CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.
- b) OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- c) PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

C A P I T U L O I

"LA SEGURIDAD SOCIAL".

"La sociedad debe responder a todos los miembros de ella, de todas las consecuencias producidas por la estructura económica que ha adoptado, está por ello obligada a protegerlos o, en su caso, indemnizarlos, no tanto por las exigencias del derecho individual, sino por el principio de justicia social de que la sociedad y en particular el Estado, ha de mirar por el bien común y la prosperidad general". (1).

Debemos recordar que "la expresión Seguridad Social fué ideada para atribuirla a la Ley Federal Americana de 1935, que la concebía como una amalgama de seguridad económica y seguridad social y fusionaba el seguro de vejez y de desempleo con la política de asistencia a la vejez y de salud pública.

Esta expresión fue adoptada por Nueva Zelanda, para una Ley expedida en 1938, mediante la cual se protegía por primera vez a toda la población, a través de un sistema que abarcaba prestaciones en dinero y asistencia, y era financiado por impuesto general sobre los ingresos". (2).

(1) Scheller, F. "Derecho del Trabajo, En Revista Internacional de la Ciencia Social," Italia, 1948 págs:52-59

(2) Lombera Pallares, Enrique. "La Seguridad Social en el Proceso de Cambio Internacional". Edit. IMSS 1978 pag: 68

a) CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Para entrar al estudio del tema que vamos a desarrollar, es necesario saber que es o que debemos entender por Seguridad Social.

En primer lugar la Seguridad Social es "una disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado, el de los particulares y el de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y de otros, en un orden de justicia y dignidad humana". (3).

La Comisión para la Seguridad Social, definió a ésta como: "la liberación de la necesidad, la garantía de los medios de existencia para que en todas las circunstancias el asegurado disponga de los medios y recursos necesarios para asumir la subsistencia de él y de las personas a su cargo.

OSWALD STEIN dice que con la Seguridad Social "se trata de prevenir pérdidas evitables de vidas y capacidades., de procurar a cada uno, el mejor empleo de sus fuerzas

(3) Fco. Díaz Lombardo. "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral" Textos Universitarios, México, 1973 pág: 132

y aptitudes, de rodear a la oportunidad que la realidad ofrece, de una garantía colectiva llamada a efectuar en caso de desfallecimiento involuntario del esfuerzo individual y esto es salvaguardar la Seguridad y Libertad individuales, valores supremos e inalienables" (4).

La Seguridad desde este punto de vista, la entendemos como la acción del Estado dirigido a garantizar a las clases económicamente débiles o socialmente necesitada a un nivel adecuado y decoroso, en la liberación de la miseria, insalubridad, enfermedad, desamparo, ignorancia y la inequitativa distribución del ingreso nacional.

"La Seguridad Social es protección que proporciona el Estado a través de un organismo apropiado, contra los riesgos y contingencias que ponen en peligro la capacidad de los ciudadanos, para someterse así mismos y a sus dependientes en buen estado de salud y un nivel de vida decorosa y digna" (5).

En la Declaración de Filadelfia, se define a la Seguridad Social, de la siguiente manera: "El aseguramiento de un determinado ingreso que substituya a las retribuciones normales de trabajo, cuando estas quedan interrumpidas por

(4) Allen, E. "Principios Generales de Seguros". Ed. Fondo de Cultura Económica". México, 1955. pág: 76

(5) Congreso Panamericano de Servicio Social. Caracas, 1968

enfermedad o accidente, que permita retirarse del trabajo al llegar a determinada edad, supla la pérdida de recursos para vivir". (6).

La Seguridad Social constantemente va ha estar evolucionando, se va ha estar transformando, en la medida en que se desarrolla la civilización y de acuerdo a la situación económica de cada Nación, aunado al fortalecimiento del hombre, en la tarea de organizaciones más justas y más humanas de la liberación de sus creaciones y necesidades para mantener, proteger y elevar el nivel de vida de cada persona.

La Seguridad Social así entendida, nos indica que es un conjunto de principios jurídicos del Derecho Social para defensa de los derechos de las personas, en ciertos casos, la protección social es el resultado de iniciativas privadas y se expresa mediante disposiciones contractuales entre los trabajadores y patrones.

"La Seguridad Social tiene por objeto crear en beneficio de todas las personas y sobre todo en los trabajadores un conjunto de garantías contra ciertas contingencias que pueden reducir o suprimir su actividad, o bien imponerle

(6) Folleto de la Organización Internacional del Trabajo. México, 1970
pág: 8

gastos suplementarios". (7).

El Artículo 2^a de la Ley del Seguro Social, establece que: "La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el Derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

La Organización Internacional del Trabajo, definió a la Seguridad Social como: "La Seguridad que la Sociedad establece por organismos idóneos, para sus miembros contra ciertos riesgos a los cuales exponen".

La Seguridad Social parte de la base de que es una garantía social y es en donde radica la descisión de la sociedad por alcanzar en cada pueblo, una vida digna, libre y soberana, una paz segura, creada y fortalecida por el valor del propio esfuerzo de cada hombre, dentro de la justicia social, que asegura una efectiva distribución de los bienes materiales y culturales que en su beneficio ha creado la humanidad". (8). Considerándose componentes de la Seguridad Social, los seguros sociales, la asistencia económica e individuos o familiares tendientes a la producción, desarrollo y conservación de los recursos humanos.

(7) Sírey F. Netter. "La Seguridad Social y sus Principios". Edit. INSS, 1976
Pág: 12

(8) Pérez Leñero J. "Sociedad y Seguridad Social". Madrid. Revista Interamericana del Seguro Social, 1954.

b) OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, - el 10 de Noviembre de 1948 y aprobada el primero de Diciembre del mismo año en el Palacio de Chaillot de Paris, considera en sus artículos 22 y 25 los mínimos indispensables para que las personas gocen de prestaciones de carácter económico, social, cultural, al declarar en el primero de ellos - que:

"Toda persona como miembro de la sociedad tiene de recho a la Seguridad Social y a tener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". Este artículo se complementa con el 25 que dice:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida ade cuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vi vienda, la asistencia médica y los servicios especiales nece sarios; tiene así mismo, derecho a los seguros en caso de de de

empleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia, tienen derecho a los cuidados y asistencia especial. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social". (9).

"El Estado puede luchar para dirigir y garantizar a las clases económicamente débiles o socialmente necesitadas a un nivel de vida adecuado y decoroso, en la liberación de la miseria, la insalubridad, las enfermedades, el desempleo, la ignorancia, la inestabilidad del trabajo, la insuficiencia de las fuentes de empleo y la equitativa distribución de tierras, que serían a su vez adecuadamente trabajadas por personas capacitadas para ello". (10).

La Seguridad Social es un sistema que comprende el conjunto de disposiciones relativas a la protección de una o varias categorías de personas contra una o varias contingencias, así "El Convenio número 102 que se refiere a la norma mínima de la Seguridad Social, establecida por la Organización Internacional del Trabajo, establece los siguientes nueve grupos:

1.- Atención Médica.

(9) Sirey F. Netter. "La Seguridad Social y sus Principios" 1976. IMSS. Pág: 18

(10) Cortés Grao F. "La Doctrina Social de Luis Vives. Estudios de Historia Social de España". Edit. De los Fíos. Madrid. 1951

- 2.- Indemnización por enfermedad;
- 3.- Prestaciones por desempleo;
- 4.- Prestaciones por vejez;
- 5.- Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedad profesional;
- 6.- Prestaciones familiares;
- 7.- Prestaciones por maternidad;
- 8.- Prestaciones de invalidez;
- 9.- Prestaciones de sobrevivientes". (11).

La Seguridad Social tiene por objeto crear en beneficio de todas las personas y sobre todo de los trabajadores, un conjunto de garantías contra ciertas contingencias que pueden reducir o suprimir su actividad, o bien imponerles gastos suplementarios. Como dice Juan José Etala: "El objeto de la Seguridad Social, su afinidad, su meta, es la protección del hombre contra las contingencias y riesgos que individual o colectivamente sean merecedores de protección social".

"Fundamentalmente los objetivos de la Seguridad Social son:

1.- LA COBERTURA.- total o parcial de los gastos, o de la reparación de las consecuencias que trae consigo la realización de las contingencias previstas, en la medida en que éstas tienen como la alteración del nivel de vida de los individuos.

(11) F.Netter. "La Seguridad Social y sus Principios" 1982. Edit.IMSS p.13

2.- LA PREVENCIÓN.- Para evitar la aparición de contingencias que pueden traer consigo daños físicos o económicos a las personas.

3.- LA ADAPTACIÓN.- Que resulta cuando no se puede evitar que se altere la capacidad de ganancia de un individuo, conviene proporcionarle los medios para encontrar una actividad compatible con su estado físico y su capacidad intelectual.

En términos generales, la Seguridad Social es objeto de un conjunto de disposiciones legislativas o reglamentarias que definen los derechos de las personas protegidas y las obligaciones de las mismas, de las empresas y colectividades que participan en el funcionamiento de las instituciones" (12).

De acuerdo a lo anterior, se nos propone un gran objetivo guiado a la Seguridad Social; se trata de combatir los grandes flagelos que atacan a la humanidad; el hambre, la enfermedad, la ignorancia, el desempleo, el déficit habitacional, al lado de todos estos presupuestos básicos, se requiere también procurar bienestar cultural y recreacional, sin los cuales no sería completo el desarrollo integral del hombre, - por lo tanto el Estado se obliga a proporcionar trabajo o sub

(12) Ob. Cit. o.é. 14

sido en efectivo a personas desocupadas, así como educación a la niñez y a la juventud en su totalidad; retiro, pensión, a los ancianos, sin distinción, asistencia social a quien la necesita y el complemento del salario suficiente a las familias de numerosa prole, distracciones culturales y artísticas al público en general; y habitaciones cómodas e higiénicas para todo el mundo, pero los actos de los Estados son limitados, entre otras cosas porque sus gobiernos también son limitados, ya que estos solamente perciben una parte de la producción nacional que se genera por medio de los impuestos y en cambio enormes sumas de dinero van a formar parte de un cierto número de fortunas privadas, pero a pesar de esto, el Estado trata de proporcionar ayuda a las clases económicamente débiles.

c) PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Seguridad Social considerada como Derecho Social tiene como fundamentos rectores al hombre, la integración social y la justicia social, aplicables tanto nacionalmente, como supernacionalmente, debe señalarse también la tendencia a la publicidad y universalidad y muchas veces corresponde a movimientos sociales perfectamente caracterizados, es decir que no conoce un solo individuo, sino varios grupos, como son: - Patrones y Trabajadores; Obreros y Empleados; Campesinos, Jóvenes o Adultos, Ancianos, Enfermos y necesitados. Es un Derecho igualador de los naturales desiguales y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas, en donde la igualdad deja de ser un punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico.

La Seguridad Social se basa en varios principios, - de los cuales, algunos autores han señalado como principales los siguientes:

PRINCIPIOS GENERICOS

1.- SOLIDARIDAD.- La cual queda a cargo de aquellas personas que tienen capacidad de colaborar y estos son los jóvenes y los adultos que están en condiciones aptas para el trabajo, ya que pueden contribuir con su esfuerzo a las nece-

sidades, no solo propias, sino de aquellas personas que por inmadurez, fatiga, enfermedad o incapacidad, no pueden pertenecer al grupo de personas productivas, como son por ejemplo: los niños y los ancianos y por lo mismo necesitan ayuda.

La solidaridad debe ser voluntaria y digna, y -- quienes la organicen no deben convertirla en una carga impositiva, por lo cual Sir William Beveridge expresa: "Al organizar la Seguridad Social, el Estado no debe ahogar las iniciativas, ni limitar las oportunidades, ni cortar las responsabilidades individuales, debe dejar lugar y estímulo a la acción voluntaria de cada individuo para proveer un mínimo de unidad social". Pero es conveniente que la carga económica sea extensiva, abandonando la contraprestación individualista propia de los seguros privados.

2.- SUBSIDIARIEDAD.- ésta se refiere a que cada individuo, debe, hasta donde sea posible, procurarse los medios necesarios para su manutención y la de su familia; incluso las contingencias que se le presenten a un individuo o a un miembro de su familia, el mismo las debe superar hasta donde sea posible; y cuando para ello exista imposibilidad o insuficiencia, subsidiariamente se debe acudir al apoyo de -

la Seguridad Social. Al respecto, el Dr. Renfigio Ordoñez - opina que: "no lo espremos todo del Estado en soluciones pa ternalistas, encaremos las soluciones en su sentido solida - rio". (13).

3.- UNIDAD DE GESTION.- con respecto a éste principio el Dr. Renfigio Ordoñez nos dice: "la política de seguridad es una, que contiene muchos factores, que no haya gastos superfluos, que no exista duplicidad de servicios. Esta unidad de gestión puede realizarse a través de un sólo organismo o de varios, pero coordinados, cuando estos varios cumplen con el otorgamiento de prestaciones en el campo de la Seguridad Social. De manera que el principio de unidad implica - coordinación en todos los entes gestores". (14).

Para que pueda funcionar bien esa unidad de gestión o autogestión, debe estar vigilada en su organización y en su administración, por el Estado, pues este es el principal-
rector de la Seguridad Social.

PRINCIPIOS TECNICOS

4.- UNIVERSALIDAD.- éste principio lo podemos en - tender de dos maneras:

(13) Perez Leñero. "Fundamentos de la Seguridad Social". Madrid. 1956
pág: 4

(14) Ob. Cit. pág: 58

a) Sentido Subjetivo.- Es cuando la Seguridad Social no limita su campo de acción a una clase determinada de personas, sino que extiende su cobertura a todos los individuos que sistemática o eventualmente necesitan de ella.

b) En Sentido Objetivo.- Es cuando cubre en lo posible toda necesidad, riesgo o contingencia que se le pueda presentar a una persona desde antes de su nacimiento hasta que se muere.

5.- INTEGRIDAD.- esta consiste en el aseguramiento de la mayor cantidad de población", para algunos autores - existe Seguridad Social auténtica, cuando están cubiertas - por lo menos las necesidades y contingencias más comunes, al respecto Martí Bufill dice que el principio de Seguridad Social: "es aquel por el cual se debe dar a las personas protegidas por los Seguros Sociales todo lo necesario para lograr la cobertura de los infortunios y necesidades sociales".(15)

Juan José Etala dice que la integridad: consiste en la orientación hacia el amparo de todas las contingencias sociales". (16).

6.- IGUALDAD.- quiere decir que no importa la cuantía con la que una persona o grupo determinado colabore-

(15) "Presente y Futuro de la Seguridad Social" Madrid, 1964

(16) "Derecho de la Seguridad Social". Buenos Aires, 1966

en la financiación de la Seguridad Social, al contrario, se debe buscar que los recursos y servicios existentes sean repartidos de manera proporcional, según la necesidad a atender; esto es, que debe haber uniformidad de criterios en cuanto a obligaciones y derechos que atañen a toda persona, sin distinción de edad, sexo, raza, clase social, religiosa o política, o posición económica, es decir, a iguales necesidades, igual atención.

También consideramos importantes los principios que se señalaron en la VI Reunión de la Conferencia Internacional que se celebró el 14 de septiembre de 1960 en la Ciudad de México y que concretó sus principios, el 27 del mismo mes y año, en esta confirma con honda raíz filosófica y jurídica, propia de su esfera de acción y competencia de las instituciones, que la Seguridad Social implica:

1.- Garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a la misma dignidad humana.

2.- Permitir el disfrute de los bienes materiales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre.

3.- Enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones que justifican el no goce de las garantías y de derechos.

4.- Establecer las condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo pueda vivir sin temor, sin amenazas y sin recelo.

5.- Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos, la utilidad de sus tareas, para obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, de su comunidad y de su nación.

6.- Fortalecer el ejercicio real de las libertades, mediante un programa sistemático en contra de la miseria, de la ignorancia, la insalubridad y del desamparo.

7.- Dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de una sana alimentación, de una habitación digna y de un bienestar seguro.

8.- Crear las condiciones indispensables para estimularla solidariamente entre los hombres y entre los pueblos a fin de convertirla en el instrumento más eficaz de Seguridad

Social.

9.- Advertir que la prosperidad debe ser indivisible, comunmente compartida como único medio de vigorizar la ciencia política, la democracia económica y el disfrute de la Seguridad Social.

10.- Contribuir para que la distribución del ingreso nacional sea cada vez más equitativa, según la capacidad de las personas, su responsabilidad individual y social, y su aportación al bienestar colectivo, para que su redistribución se realice inspirada en la satisfacción general.

11.- Promover el constante ascenso de los niveles de vida de la población, la consolidación del patrimonio económico, social y cultural de cada pueblo.

12.- Asegurar a cada persona la oportunidad de un si tío en el campo de la producción, con la retribución adecuada a sus necesidades.

13.- Auspiciar y promover el conocimiento y goce de los valores culturales de una recreación.

14.- Constituir un amparo eficaz contra los riesgos, promoviendolos en la medida de lo posible y luchar con los mejores recursos contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo y el subempleo, proteger la maternidad, el estado familiar, el curso de la vejez y las necesidades creadas por la muerte.

15.- Iniciar, desarrollar y emplear las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso de la comunidad de que forme parte.

16.- Estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mutua, de solidaridad para las tareas que exige el desarrollo de las comunidades, de los pueblos y enfatizar la acción para transformar la vida del campo, procurando hacer la vida del campesino más renumerado, en las contingencias de trabajo, de la vejez y de la muerte.

17.- Ampliar en la medida que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas, el radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral de la seguridad social, que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social, destino último de esta declaración". (17).

(17) Fernaud L. "Subsecretaría de la Seguridad Social a Prueba de Depreciaciones Monetarias". Revista Internacional del Trabajo" Ginebra, Agosto, 1950

De acuerdo con todo lo anterior observamos que la Seguridad Social se desarrolla en función del movimiento de ideas que se conjugan con la función de la estructura social, la democracia y las condiciones económicas de cada individuo o nación.

Por otro lado consideramos que la Seguridad Social como ya hemos apuntado, es un derecho que tenemos los humanos por vivir en Sociedad que consiste no nada más en un Seguro Social, sino en todos los aspectos de la vida humana desde que se nace, se desarrolla y se muere.

C A P I T U L O I I

" EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO "

- a) REGIMEN OBLIGATORIO

- b) REGIMEN VOLUNTARIO

- c) PRESTACIONES QUE OTORGA
LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

C A P I T U L O I I
EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO

"La legislación sobre Seguridad Social se inició con la Ley sobre accidentes de trabajo, misma que fué expedida en 1904 en el Estado de México, y otra sobre el descanso obligatorio y los salarios que aparecieron en septiembre y octubre de 1914 en el Estado de Jalisco. En 1915 el Gobernador de Hidalgo, Nicolás Flores, promulgó una Ley sobre accidentes de trabajo, que parece ser el antecedente directo de la Ley del Seguros Social Vigente". (1), a pesar de que estas leyes se preocupaban por el bienestar del trabajador, no veían más halla de los accidentes de trabajo o del descanso del mismo trabajador, aunado al hecho de que éstas Leyes solo tenían aplicabilidad en los Estados donde fueron promulgadas; y no fué sino hasta el 9 de diciembre de 1921 cuando el Presidente de la República, General Alvaro Obregón, presentó al Congreso de la Unión, la Primera Ley sobre el Seguro Social, la cual tenía como pretención crear un seguro de riesgos de accidentes de trabajo, vejez y muerte. Como vemos esta Ley abarca ya los seguros de vejez y muerte, materias que no habían sido tocadas por las Leyes anteriores, aparte de que ésta Ley se aplicaría a todo el Territorio Nacional y no solo a un Estado o Territorio.

(1) Lomera Pallares Enrique. "La Seguridad Social en el Proceso de Cambio Internacional, 1978, IMS, Pág: 62

En 1925 se elabora un proyecto de Ley P^ogamentaria del Artículo 123 Constitucional, en donde se ordena que los patrones deben garantizar la atención médica y el pago de las indemnizaciones y enfermedades profesionales, calculando las que se pueden acontecer durante un año y depositando en forma y lugares señalados por el Ejecutivo Federal, la cantidad señalada por éste.

En el año de 1929, el Lic. Emilio Portes Gil, Presidente de la República, sometió a la consideración del Congreso de la Unión el Código Federal del Trabajo, que instituyó el Seguro Voluntario, previniendo que los patrones podrían sustituir las obligaciones referentes a los riesgos de carácter profesional, con el Seguro de hecho a su costa en cabeza del trabajador, constituida en alguna Sociedad de Seguros debidamente autorizadas, que funcionan conforme a las Leyes de la materia. El 6 de Septiembre del mismo año, la Constitución Política es reformada en su fracción XXIX del Artículo 123, quedando en los siguientes términos:

"Se considera de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá Seguro de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de trabajo y otros con fines análogos", (2) en esta fracción podemos apreciar que ya el Seguro Social es de carácter obligatorio y no potestativo, es decir, que los patrones tie-

(2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

nen la obligación de dar Seguro Social a sus trabajadores y éstos no pueden renunciar a ese derecho.

El Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, en 1938 envió al Congreso de la Unión un proyecto de Seguros Sociales, que amparaba los riesgos de enfermedades no profesionales, accidentes de trabajo, maternidad, vejez, invalidez y desocupación involuntaria, en el mismo se proponía la creación de el Instituto Nacional de Seguros Sociales, en el cual estarían representados los obreros y patrones y las cuotas para el sostenimiento de la Institución, serían aportadas por los patrones y el mismo Poder Ejecutivo Federal.

En al año de 1934, se llevó a cabo el Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial, en el cual se propusieron las bases fundamentales de una futura legislación sobre Seguridad Social, que protegía al trabajador y sus familiares en los casos de enfermedad general y maternidad, cesantía, invalidez, muerte y ayuda educacional. El Instituto será autónomo y sus fondos se recaudarían con las aportaciones de los tres sectores, cuyos representantes se encargarían de la administración del Instituto.

"En 1914, se presentó ante la Organización Internacional del Trabajo y ante la Conferencia Internacional de Se

guridad Social, celebrada en Santiago de Chile, un proyecto de Ley llamado García Téllez, que se calificó de completo, - extenso y moderado por las concepciones en que se basó y por que su campo de aplicación se extendía potencialmente al conjunto de trabajadores independientes, sin mirar a profesión y salario" (3), "este proyecto fué transformado en Ley y - publicada en el Diario Oficial el 19 de Enero de 1943, implantando los Seguros Obligatorios, en cumplimiento del Artículo Segundo de la Ley.

El 15 de Mayo de 1943 se publicó en decreto del Poder Ejecutivo Federal, que a partir del primero de enero de 1944, es el Distrito Federal, el primero en afiliar a las empresas y trabajadores sujetos a la obligación de asegurarse, con ajuste a las prescripciones del Reglamento de inscripción". (4).

Como vemos el patrón tiene la obligación de afiliar a sus trabajadores, no solo en el Distrito Federal, sino que ahora es en todo el Territorio Nacional y el trabajador no - puede renunciar a ese derecho.

(3) Olivera Toro, Jorge. "Manual de Derecho Administrativo, UNAM, 1967 pag: 190

(4) Olivera Toro Jorge. Ob. Cit. pag: 191

a) RÉGIMEN OBLIGATORIO

La Ley del Seguro Social en vigor a partir del primero de diciembre de 1973, distingue dos tipos de Seguros: - EL Obligatorio y El Voluntario, en éste inciso, analizaremos el Régimen Obligatorio.

"La Obligatoriedad se refleja tanto en la inscripción como en el pago de cuotas. El artículo 19 dispone que los patrones están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS (Instituto Nacional de Seguridad Social), en un plazo no mayor de cinco días, así como a enterar el importe de las cuotas Obrero - Patronales y la omisión en el cumplimiento de esta obligación puede hacerles objeto de sanciones y responsabilidades.

Este régimen es de aplicación Nacional, pero se implanta por Municipios mediante acuerdos del H. Consejo Técnico del IMSS; o por Decretos Presidenciales, conforme lo permitan las particulares condiciones sociales y económicas de las distintas regiones". (5).

Son sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio:

a) Empleados.- Estas son las personas que se encuen

(5) Boletín de Información Jurídica. IMSS.SEP - OCT. 1974

tran vinculadas a otra por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial este exento del pago de impuestos o derechos.

b) Miembros de Cooperativas.- Son los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras y mixtas;

c) Ejidatarios y Pequeños Propietarios.- Es decir los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, - comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

d) No Asalariados.- Estos son los trabajadores en industrias familiares y los independientes: como profesionales, - comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

e) Los Ejidatarios y Comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales y comerciales o en razón de fideicomisos;

f) Los Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos, asociaciones, producción, financiamiento, y otro género similar a los anteriores;

g) Los Pequeños Propietarios con más de veinte hectáreas o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando estén organizados crediticiamente;

h) Patrones Persona Física, con trabajadores asegurados, cuando no estén ya asegurados.

Dentro del Régimen Obligatorio existen dos modalidades para que la persona que no está asegurada o que lo estuvo y por el rompimiento de la relación de trabajo, el patrón lo dió de baja en el Seguro Social, disfrute o siga disfrutando de los beneficios que le otorga la Institución, y estas modalidades son:

CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO

Esta modalidad se presenta, cuando un asegurado después de cotizar un mínimo de 52 cotizaciones; causa baja en el régimen que cotizo y desea seguir recibiendo los beneficios que le otorga la Ley del Seguro Social, por lo que voluntaria-

mente reingresa o causa la alta dentro del plazo de doce meses de haber causado baja.

En esta modalidad, los particulares que estén de acuerdo, se afilian al Instituto en las condiciones legales, este régimen tiene una similitud con los seguros privados, porque requiere el concurso de voluntades para que tenga eficacia jurídica; pero la tendencia es que todas estas personas puedan considerarse incluidas en el Régimen Obligatorio.

"El número de semanas necesario para continuar voluntariamente en el Régimen Obligatorio, se reduce de 100 a 52 en beneficio de los asegurados. Es conveniente hacer notar que el asegurado en la rama de enfermedades generales o maternidad o si cubre la invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, de optar por una de ellas y posteriormente solicitar la otra, el Instituto generalmente no acepta, en virtud de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de Institución Aseguradora, no puede dejar el arbitrio de los asegurados el escoger uno u otro ramo del seguro cuando ellos así lo solicitan, porque estaría absorbiendo siniestros realizados". (6)

Otras de las modalidades que encontramos en el Régimen Obligatorio es:

(6) Moreno Padilla Javier. "Nueva Ley del Seguro Social, décima edición. Ed. Trillas, pag:124

INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO

Esta modalidad fué creada con el propósito de incorporar voluntariamente el régimen obligatorio a numerosos grupos y personas que hasta la fecha no han podido disfrutar de los beneficios que otorga u ofrece el Seguro Social.

Esta incorporación se puede hacer en forma individual, a solicitud expresa del sujeto interesado, incluso por las empresas.

Los sujetos asegurados en esta modalidad cotizaran en grupos fijos y por períodos completos o en forma y términos que se establezcan en el reglamento y decretos relativos, aceptada la incorporación, serán aplicables las disposiciones del Régimen Obligatorio del Seguro Social, con las salvedades y modalidades que establezca la Ley del Seguro Social.

Sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.

En cuanto a las cuotas obrero - patronales, en el régimen obligatorio, el patrón tiene la obligación de enterarlas al Seguro Social y este pago se hará cada dos meses, es decir, el bimestre será el período de pago de cuotas y el Instituto será el que determine anualmente el número de semanas que comprenda cada uno de los bimestres.

B) REGIMEN VOLUNTARIO

El Régimen Voluntario corresponde al capítulo VIII del Título Segundo de la Ley del Seguro Social que se refiere a los sujetos del artículo 13 de la misma Ley, y estos son: No Asalariados, Campesinos, Patrones Persona Física y Trabajadores Domésticos, cuya incorporación se deja como facultad discrecional del Instituto, por lo que hace a plazos-condiciones y modalidades. Asimismo, corresponde a los sujetos de aseguramiento decidir a su conveniencia, su inscripción.

El Régimen Voluntario es el que regula las relaciones de seguro voluntario, que como su nombre lo indica, se dan en forma espontánea y completamente convencional y comprende:

- a) Seguros Facultativos;
- b) Seguros Adicionales.

Los primeros, es decir los Seguros Facultativos, son aquellos que el Instituto podrá contratar individual o colectivamente, para proporcionar prestaciones en especie protegidos por la Ley del Seguro Social, o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en el Régimen Obligatorio.

El artículo 225 de la Ley del Seguro Social dice:-

"La contratación de Seguros Facultativos se sujetará en todo caso a las condiciones y cuotas que fije el Instituto.

Las cuotas relativas se reducirán en un cincuenta - por ciento cuando se trate de hijos de asegurados en el Régimen Obligatorio, mayores de dieciséis y menores de veintiún - años, que no realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional". (7).

Como podemos apreciar "Los seguros facultativos permiten el aseguramiento de aquellas personas que no están ex - presamente comprendidas por ésta ley, o que pierden su carácter de derechohabientes, como sería el caso de hijos asegura - dos que al llegar a la edad de veinticinco años, dejan de ser beneficiarios". (8).

Al respecto podemos afirmar, que es un seguro mediante el cual se reciben durante determinado tiempo, las prestaciones en especie del ramo de enfermedades y maternidad.

Pueden solicitar esta modalidad de Seguro, las siguientes personas:

1.- Los Beneficiarios del asegurado en el régimen - obligatorio que no cumplen con los requisitos legales, y pueden ser:

(7) Ley del Seguro Social, 1984 Ed. Themis.

(8) Moreno Padilla Javier. "Nueva Ley del Seguro Social" Décima Edición. Editorial: Trillas. pag: 124

a) La Concubina que no tenga hijos del asegurado y - que tenga más de cinco años de convivencia con el asegurado;

b) Los hijos del asegurado mayores de dieciséis años, que no estudien en planteles del sistema educativo nacional, - ni estén incapacitados para trabajar;

c) Los padres que no dependan económicamente del asegurado o aunque dependan, no vivan bajo el mismo techo.

2.- Los familiares del asegurado en el Régimen Obligatorio, no protegidos por la Ley del Seguro Social, como pueden ser: los hermanos, tíos, abuelos, nietos, primos, parientes políticos.

3.- Las personas que no sean trabajadores asalariados, independientes, ni personas físicas que no estén protegidas por otros sistemas de Seguridad Social, ni sus familiares" (9).

La segunda modalidad del Régimen Voluntario, son los Seguros Adicionales, a éstos, el Instituto, los podrá contratar para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en - los Contratos Ley o Contratos Colectivos de trabajo, que fue

(9) Ley del Seguro Social, 1984 Editorial Themis.

re superior a la misma naturaleza que establece el Régimen - Obligatorio, las prestaciones que se otorgan en esta modalidad son las correspondientes a: Los Ramos de Seguro de Riesgo de Trabajo y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

En cuanto a la prima o cuota, el artículo 228 de la Ley del Seguro Social, nos dice: "La prima, cuota, períodos de pago y demás modalidades en la contratación de los seguros adicionales, serán convenidos por el Instituto con base en las características de los riesgos y de las prestaciones protegidas, así como en las valuaciones actuariales de los contratos correspondientes". (10).

Los Seguros Facultativos y Adicionales, se organizan en sección especial, con contabilidad y administración de fondos, separada de la correspondiente a los Seguros Obligatorios; y el Instituto elabora un balance actuarial relativo a estos seguros, individuales o de grupo, en los términos y plazos fijados para la formulación del balance actuarial de los Seguros Obligatorios.

(10) Ib. Cit.

C) PRESTACIONES QUE OTORGA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

En México, se da principal atención al problema de la salud, sin descuidar los aspectos de tipo económico y social, es decir, que cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican en cada régimen en particular, mediante prestaciones en dinero y en especie, en la forma y condiciones propuestas en la Ley del Seguro Social.

La Ley del Seguro Social otorga las siguientes prestaciones económicas:

1) Subsidios por incapacidad temporal para el trabajo, derivados de accidentes o enfermedades de trabajo, de enfermedades no profesionales o por maternidad;

2) Pensiones por incapacidad permanente, a consecuencia de accidentes o enfermedad de trabajo;

3) Pensiones con motivo de estado de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o muerte del asegurado o pensionado;

4) Asignaciones familiares.

5) Ayudas asistenciales;

- 6) Finiquitos;
- 7) Indemnizaciones;
- 8) Ayuda para gastos de funeral;
- 9) Ayuda para gastos de matrimonio.

Entrando al estudio en particular de cada una de estas prestaciones, tenemos que:

1) LOS SUBSIDIOS.- Son las prestaciones que otorga el Instituto en forma inmediata o a corto plazo y se otorgan en los casos de accidentes y enfermedades de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad y tienen como propósito subsistir el ingreso temporalmente perdido por el asegurado a efecto de que pueda atender las necesidades que tenga este y su familia mientras permanece inactivo y así evitar que sufra de problemas económicos.

La función de esta prestación, es la de proteger el salario no percibido por el asegurado, la misma Ley del Seguro Social, establece el pago de subsidios por riesgos de trabajo en los casos de recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo.

2) PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE.- En éste caso al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años.

Durante ese período en cualquier momento el Instituto podrá ordenar y, por su parte, el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar, la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.

Transcurrido el período de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y la revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieren pruebas de un cambio sustancial de las condiciones de la incapacidad.

3) PENSIONES CON MOTIVO DE INVALIDEZ, VEJEZ.- En la Ley de 1973 se logran mejoras en cuanto a las prestaciones económicas a favor de los asegurados y de sus familiares de pendientes, sin elevar la cuota o prima de financiamiento que sigue siendo desde 1943 del 6% de los salarios.

4) ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDAS ASISTENCIALES.- Las pensiones de invalidez, vejez y cesantía en edad avanza

da se complementan y enriquecen con las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

Las primeras se conceden a los familiares dependientes del pensionado por lo que tales prestaciones se otorgan en razón directa al número de personas que constituyen el núcleo familiar, permitiendo así al pensionado conservar un nivel de vida, sino decoroso, por lo menos desahogado.

5) FINIQUITOS - Estos se conceden a las viudas gozando de la pensión respectiva contraen nuevas nupcias, a los huérfanos que cumplan dieciséis años, o bien al cumplirlos veinticinco si están estudiando, a los huérfanos que gozan de pensión permanente por encontrarse incapacitados física y mentalmente, cuando termina su incapacidad; y el pensionado que traslada su residencia permanente al extranjero.

6) AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL.- Esta se otorga en beneficio de los familiares del asegurado fallecido a consecuencia de un riesgo de trabajo.

7) AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO.- En éstas se conservan los mismos niveles determinados por la Ley anterior por considerarse adecuados para la función que tienen encomen

dada, ya que su elevación podría traducirse en gastos superfluos y no en atención de las cargas económicas adecuadas - que con motivo del matrimonio tienen los asegurados" (11).

El artículo 161 de la Ley nos dice que: "La cuantía de la ayuda para gastos de matrimonio que otorgue el Instituto al asegurado, será igual al veinticinco por ciento de la anualidad de la pensión de invalidez a que tuviera derecho - el contrayente en la fecha de la celebración, sin que pueda exceder de la cantidad de \$ 6,000.00 ". (12).

Las Prestaciones en especie son:

- a) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- b) Servicios de Hospitalización;
- c) Aparato de prótesis y ortopedia;
- d) Rehabilitación;
- e) Asistencia Obstétrica;
- f) Ayuda en especie por seis meses para lactancia;
- g) Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.
- h) Servicios de guardería para hijos de asegurados;
- i) Ambulancias.

Después de haber analizado las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social, continuaremos con el estudio de los seguros que cubren los regímenes en forma general, iniciando

(11) Boletín de Información Jurídica. INSS. marzo - abril, 1974

(12) Ley del Seguro Social, 1984. Editorial: Themis

con los del Régimen Obligatorio.

El Régimen Obligatorio comprende los Seguros de:

A) RIESGOS DE TRABAJO.- En éste caso la Ley nos marca la diferencia que existe entre riesgo, accidente y enfermedad de trabajo.

"RIESGO DE TRABAJO.- Son los accidentes y enfermedades a que estan expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del un trabajo. (art. 48 de la Ley del Seguro Social).

ACCIDENTE DE TRABAJO.- Se considera Accidente de Trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

También se considerará Accidente de Trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél. (art. 49).

Con lo anterior, podemos apreciar que la Ley trata de proteger al máximo al trabajador, puesto que no lo protege dentro de su centro de trabajo, sino que incluso, fuera de él, siempre y cuando sea en el trayecto centro de trabajo - domicilio; o domicilio - centro de trabajo.

ENFERMEDAD PROFESIONAL.- Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo. (art. 50).

Los riesgos de trabajo pueden producir:

1) INCAPACIDAD TEMPORAL.- Que es la pérdida de aptitudes o facultades que imposibiliten a una persona parcial o totalmente para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

2) INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.- Que es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

3) INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.- Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilitan para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

4) MUERTE.- Es la cesación de la Vida". (13).

B) ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.- Este seguro procede cuando la enfermedad no deriva de un riesgo de trabajo, también-

(13) Ora Citada.

se le denomina enfermedad general y protege al asegurado y a las personas que dependen económicamente del propio asegurado.

El subsidio o prestación económica se pagará al asegurado a partir del cuarto día de inicio de la incapacidad, mientras ésta subsista y hasta el término de cincuenta y dos semanas de existir la incapacidad previo dictámen médico del Instituto, podrá prorrogarse hasta por veintiséis semanas - más, este subsidio equivale al sesenta por ciento del salario base de cotización, el cual se pagará semanalmente, y se otorgará siempre y cuando el asegurado haya cubierto cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

SEGURO DE MATERNIDAD.- El disfrute de las prestaciones de maternidad, se iniciarán a partir de que el Instituto certifique el estado de embarazo y fecha probable del parto, lo que servirá de base para el cómputo del subsidio.

La asegurada, durante el embarazo y el puerperio - tendrá derecho a un subsidio en dinero igual al cien por - ciento del salario base de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores, que se pagarán semanalmente.

Para tener derecho a este seguro, es necesario que - la asegurada haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones - semanales en un período de doce meses anteriores a la fecha - en que debiera comenzar el pago de subsidio.

C) INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y - - MUERTE.- Para obtener los beneficios de éste grupo es necesario acredite el pago de cientocincuenta semanas de cotización.

Continuando con éste Seguro, veremos lo que entendemos por:

INVALIDEZ.- Se considera inválido al asegurado que a consecuencia de una enfermedad no profesional ve disminuida - su capacidad de ganancia de tal manera que se encuentre incapacitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional.

El Seguro de Vejez, tiene por objeto otorgar a los - asegurados los medios de subsistencia, ya que debido a su - - avanzada edad no pueden seguir trabajando y por lo mismo no -

pueden obtener ingresos por ellos mismos.

CESANTIA.- El Seguro de Cesantía en edad avanzada protege al asegurado que después de los sesenta años queda privado de trabajos reenumerados.

MUERTE.- A la muerte del asegurado o pensionado, la viuda y los hijos tienen derecho a las pensiones que señala la Ley del Seguro Social y que son respectivamente, del 50% y 20% de la pensión que hubiese estado disfrutando el jefe de familia o de al que le hubiese correspondido en caso de haberse declarado en estado de invalidez, pero para tener derecho a éste seguro es necesario que el asegurado haya cotizado ciento cincuenta semanas.

En cuanto al seguro de vejez, es necesario, para tener derecho al mismo que el asegurado tenga sesenta y cinco años de edad y tener acreditadas un mínimo de quinientas cotizaciones semanales y se otorga sólo a solicitud expresada del asegurado.

D) GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS.- El artículo 184 de la Ley del Seguro Social nos dice que: "El ramo del seguro de guarderías para hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cui-

dados maternales durante su jornada de trabajo a sus hijos - en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo".

"Los servicios de guarderías infantiles incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educa - ción y la recreación de los hijos de las trabajadoras asegu - radas. Serán proporcionados por el Instituto Mexicano del Se - guro Social en los términos de las disposiciones que al efec - to expida el Consejo Técnico.

En el Régimen Voluntario, sólo se otorgará el ra - mo de seguro de enfermedad y maternidad.

Consideramos que si las prestaciones que otorga - la Ley del Seguro Social a los trabajadores, a pesar de que son muy completas, en cuanto a especies y género se refiere, al Instituto le falta capacidad para atender a la gran canti - dad de derechohabientes que solicitan los servicios que presta la misma Institución, debido a que son pocos los médicos - que laboran en la misma.

Por otro lado, las prestaciones a que nos referi - mos, en su mayoría, no se otorgan inmediatamente sino que el derechohabiente tiene que hacer un sinnúmero de trámites para poder obtenerlas.

C A P I T U L O III

"EL SEGURO SOCIAL Y EL CAMPESINO."

- a) LA INCORPORACION DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL EN EL CAMPO.
- b) LA OBLIGATORIEDAD DE LA AFILIACION DEL TRABAJADOR DEL CAMPO.
- c) PRESTACIONES QUE SE OTORGAN AL TRABAJADOR DEL CAMPO.

C A P I T U L O I I I
EL SEGURO SOCIAL Y EL CAMPESINO .

a) LA INCORPORACION DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL EN EL CAMPO.

Para entrar al estudio de este inciso, vamos a señalar primeramente como es que no solo en México ha sido y si gue siendo un problema la incorporación del Seguro Social en el Campo.

Por ejemplo: "En 1961 el profesor Vacher de la Facultad de Medicina en Tours (Francia) fundó, anexo a ese centro, el Instituto Nacional de Medicina Agrícola con la misión de enseñar los problemas de prevención, higiene y medicina del trabajo en la agricultura; y a efecto de ir extendiendo su acción internacional organizó en dicha población, el I Congreso de Medicina Agrícola". (1).

En CHINA.- "Los granjeros reciben cuidados médicos gratuitos, si bien pagan un "yuan", equivalente a unas 21.60 pesetas al año con destino a la comuna del Pueblo a la cual pertenecen. Las aportaciones en material y medicamentos las realiza el Gobierno Central.

(1) Lecturas en materia de Seguridad Social, IMSS, pag : 237 1982

Las Clínicas de Salud Pública son regularmente visitadas por equipo de doctores y enfermeras, procedentes de los hospitales de las grandes ciudades". (2).

Como podemos apreciar, la implantación de los sectores de salud en el campo, es el resultado de la evolución de los pueblos, en los que la tendencia es el beneficio y mejoramiento de las clases pobres.

Ahora bien, "durante muchos años los campesinos - mexicanos eran atendidos en sus problemas de enfermedad por los llamados médicos de asistencia pública domiciliaria, dependientes de la beneficencia municipal. Aquellos que poseían bienes (pequeños propietarios que trabajaban en su propia - granja) eran asistidos por los médicos rurales (a veces los mismos que atendían a los no propietarios) pagando ellos los honorarios tanto del médico, como de la medicación".

En muchos lugares se estableció un sistema de igualas entre granjeros y médicos por medio del cual los primeros abonarían a los segundos una cantidad fija mensual con - lo que tenían cubiertas sus necesidades de asistencia en caso de enfermedad". (3).

A pesar de todo lo expuesto anteriormente, conside

(2) Obra Citada, pag. 237

(3) Obra Citada, pag. 249

ramos que no todos los campesinos podían disponer de éstos - servicios médicos, bien por lo alejado de sus tierras o bien por falta de conocimientos de éstos servicios, porque no era un servicio prestado por el Instituto del Estado, como actualmente lo es el IMSS.

Como vemos la implantación de Instituciones de Salud, no es o ha sido sólo problema de nuestro país, sino de todos los países y es por eso que Organismos Internacionales se hayan ocupado de éste tema; como por ejemplo la Organización Internacional del Trabajo, la que por muchos años ha tenido por misión el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los sectores industriales, aunque cabe señalar, que incluso ha efectuado estudios y tomado resoluciones relacionadas con las condiciones económicas, sociales y profesionales del trabajador agrícola.

En Septiembre de 1942 se celebra en Santiago de Chile, la Primera Conferencia Intramericana de Seguros Sociales, en la que se acuerda:

"1.- Que es urgente establecer la aplicación del Seguro Social a los trabajadores agrícolas, a los servidores-domésticos y a los trabajadores independientes, a fin de protegerlos en su integridad biológica y económica,

2.- Que esta ampliación debe contener también, a los que sin tener el carácter de asalariados intervienen en faenas agrícolas y no obtienen ingresos suficientes para atender su propia seguridad.

3.- Que las medidas de prevención social deben ser acompañadas de mayores posibilidades de mejoramiento económico, de desarrollo cultural y saneamiento ambiental". (4).

Para el año de 1952, se celebra en México la Cuarta Conferencia Interamericana de Seguridad Social y en la Resolución 42 se dictaron varios principios sobre la extensión del Seguro Social a los trabajadores del campo, estos principios son:

"a) Que con objeto de mejorar las condiciones de vida y de trabajo del campesino y de la población rural, adopten medidas de Seguridad Social de orden educativo, sanitario y económico, encausando las actividades del Estado y los particulares hacia tales fines;

b) Que nutra las medidas de Seguridad Social, cuya adopción es aconsejable, se proceda a implantar el Seguro Social en beneficio de los trabajadores del campo; procurando que su extensión se ajuste a las condiciones demográficas, sociales y económicas de cada país;

(4) "Seguro Social en Mexico". IMSS, 1943 pag: 53

c) Que la aplicación del Seguro Social en favor de los trabajadores del campo, responda a estudios previos, desarrollándose en forma escalonada y coadyuando a su protección integral;

d) Que el primer paso en la aplicación del Seguro Social al campo lo constituya, preferentemente, la protección de los riesgos de enfermedad y maternidad.

e) Que la financiación del Seguro Social aplicada al campo, se establece a base de contribución de los diversos elementos interesados en la población agrícola, incluyéndose en el grado que sea necesario, la participación estatal;

f) Que de acuerdo con los principios de solidaridad, el Seguro Social aplicado al campo, forme una unidad financiera, técnica y administrativa con el Seguro Social de los trabajadores urbanos;

g) Que dentro de las funciones posibles del Seguro Social aplicado al campo, se considere de capital importancia la función preventiva y que se centralice el control de las actividades del Seguro y se descentralice la aplicación de sus funciones;

h) Sin perjuicio de las recomendaciones anteriores acerca de la extensión del Seguro Social a los trabajadores del campo, los países americanos podrán usar otros sistemas para la protección de los trabajadores agrícolas, procurando ajustarlos a los principios que expidan las recomendaciones" (5).

De acuerdo a lo anterior y a pesar de que en 1942, se acordó por primera vez la implantación del Seguro Social en el campo, en México, "La Seguridad Social, tuvo siempre contacto con el campesino, con el reglamento del 27 de agosto de 1954, que comprendió a todos aquellos trabajadores que realizaban actividades rurales propias y habituales de alguna empresa agrícola, ganadera y forestal o mixta, ya fuesen peones encasillados, trabajadores de temporada, eventuales a obra determinada, o miembros de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola y Crédito Ejidal". (6). Este decreto, originalmente abarcó los Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa. Tomando en cuenta la fecha de la Primera Conferencia Interamericana de Seguros Sociales (1942) y la fecha en que se implantó (1954) el Seguro Social en el campo, y eso en algunos Estados de la República Mexicana, pasaron casi diez años, sin que se tomará en cuenta por parte del Seguro Social a todos los campesinos de los países iberoamericanos.

Años más tarde se establecen en la exposición de motivos de las Reformas a la Ley del Seguro Social, según de

(5) Paz Lombardo, Rod. "El Derecho y la Seguridad Social Integral". Textos Universitarios, 1978, pp. 200.

(6) "Reglamento del Seguro Social para los Trabajadores del Campo en los Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa". México, 1954.

creto de 30 de Diciembre de 1959, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, que "además de las mejoras anteriormente citadas, las reformas a la Ley del Seguro Social, establecen una reestructura del Seguro en el campo, distinguiéndose a tres tipos de asegurados: El de trabajadores asalariados; el de los miembros de sociedades - de crédito agrícola y ejidal y finalmente; el de los ejidatarios y pequeños agricultores que no pertenezcan a las sociedades mencionadas. El primer grupo queda comprendido dentro del Régimen Ordinario del Seguro Social; para el segundo grupo se fijan normas que permitan financiar y garantizar su - aseguramiento y; para el tercer grupo, queda prevista una reglamentación especial que fijará las condiciones de su incorporación". (7).

Como podemos apreciar en esta Ley ya no se toma - en cuenta solo a algunos Estados de la República, sino a todos los campesinos del País, aunque los divide en tres tipos de asegurados, lo que nos da a entender que no todos gozarán en un momento dado de las mismas prestaciones que otorgue el Seguro Social.

"En 1966 se estableció el Régimen especial agrario de la Seguridad Social que se perfeccionó en 1970 en su acción protectora.

(7) Diario Oficial de la Federación, 1959

Para 1971 se aprobó un texto referido a las leyes antes aludidas a efecto de regular las disposiciones citadas, que incluyó en su acción protectora a todos los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios que trabajan por cuenta ajena, tanto fijos como eventuales. Estos beneficios se extienden en la citada ley a los propietarios de las pequeñas-explotaciones agrícolas que realizan sus actividades en el campo, de manera directa y personal y cuando se agrupan de manera permanente con otros titulares para la realización de trabajos en común, e incluso, cuando utilicen trabajadores por cuenta ajena en escasa cuantía." (8).

De acuerdo a lo anterior observamos que el Seguro Social extiende sus beneficios a todos los trabajadores del campo, sean fijos o eventuales, lo que hace que el campesino obtenga una mayor protección en cuanto a la Seguridad Social se refiere.

(8) Lecturas en materia de Seguridad Social (ISS), 1982, págs: 249 y sigs.

b) LA OBLIGATORIEDAD DE LA AFILIACION DEL TRABAJADOR DEL CAMPO

Considerando que desde antes de la Revolución Mexicana, ha sido y sigue siendo hasta la actualidad, la clase campesina, una clase llena de miserias, engañada, tan injustamente explotada y olvidada, a pesar de los ofrecimientos - que se le hacen constantemente en pro de un supuesto mejor - nivel de vida, debemos tomar en cuenta todos y cada uno de - los sacrificios hechos por nuestros campesinos mexicanos, y reintegrarles algo de lo que ellos nos han otorgado, pudiendo nosotros proporcionarles, entre otras cosas, servicios médicos, asistencias sociales, cíviles y materiales e incorporar a todos los campesinos hacia una Seguridad Social verdadera, pues no podemos omitir la atención a la condición humana y exigencias personales del campesino y sus familias, en cuanto a su salud, su persona, educación, bienestar social y felicidad.

Con respecto a ésta situación el "Lic. García Té llez afirmó que el problema de la Seguridad Social es ingen te para el mundo y particularmente, para nuestra América, que requiere las mejores condiciones físicas y morales de traba jadores, especialmente indígena y mestizos que perciben sala rios exiguos, surgen jornadas agotadoras, viven en constante desnutrición, carecen de habitación, de vestidos y escuelas - suficientes que contribuyen a producir la alta moralidad y

el debilitamiento progresivo de la raza". (9).

Tomando en cuenta lo anterior, consideramos que el Seguro Social para los trabajadores del campo, es sin duda el más necesario en nuestro país, si tomamos en cuenta que la clase campesina la constituye un gran porcentaje considerable de la población económicamente activa y que son precisamente los trabajadores del campo los que más necesidad tienen de los beneficios del Seguro Social, sobre todo en lo que respecta al suministro de atención médica y farmacéutica, pues por falta de estos servicios existe en el campo un gran índice de morbilidad, debido a que la mayoría de los médicos se concentran en las grandes ciudades y esto trae consigo que un gran número de campesinos emigre hacia el Distrito Federal e incurre al extranjero creyendo encontrar un mejor nivel de vida.

Por otra parte la Seguridad Social en el medio rural, plantea substancialmente la cooperación de los principios, técnicas y métodos de operación adecuados a la población que se dirigen, a fin de contar con prestaciones que resuelven las necesidades más urgentes de las familias campesinas, abatiendo los costos de operación de manera que se puedan establecer cuotas accesibles de cuenta inferior a los que actualmente aporta el asalariado, no obstante que la inmensa mayoría

(9) El Seguro Social en México (I.F.S.S.), 1943 pag : 144

de los trabajadores del campo, no cuentan con patrón y consecuentemente carecen de la ayuda en el pago de cotizaciones - que la Ley señala.

Por otro lado el Seguro Social conjuntamente con la Seguridad Agrícola y Ganadera, tienen por objeto combatir la miseria y abandono, siendo los remedios para abastecerlos la ayuda que debemos prestarle a esta clase, para incrementar su economía, logrando una mejor distribución del ingreso nacional, así como la defensa de los derechos de los trabajadores del campo.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que - protegiendo a los trabajadores del campo, es como realmente se conseguirá dar impulso y expansión a la agricultura que - es entre otros, uno de los principales medios de producción.

Ahora bien a pesar de haberse celebrado un sinnúmero de conferencias acerca de la extensión del Seguro Social en el campo, no se les dio toda la importancia que merecían - y no fué sino hasta el 18 de agosto de 1960, cuando apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los trabajadores del campo, en este Reglamento se señala en sus considerandos, -

que el Ejecutivo Federal, en su firme propósito de proporcionar y fortalecer los medios que contribuyan más eficazmente a elevar el nivel de vida de los trabajadores del campo, estimaba que había necesidad de reestructurar el Seguro Social Obligatorio que se impartía a ese grupo social, y de crear las facilidades que requiere la continua extensión de los beneficios a los campesinos mexicanos. Este Reglamento considerará igualmente que los problemas técnicos, administrativos y financieros que se presentaban en la aplicación de un Seguro Social a favor de los trabajadores del campo, habían constituido otros tantos obstáculos para extender de inmediato y de manera general sus beneficios a la población campesina.

Este Reglamento comprende a los siguientes grupos de trabajadores:

- a) Trabajadores Asalariados del Campo;
- b) Trabajadores Estacionales del Campo;
- c) Los Miembros de las Sociedades de Agricultura y Crédito Ejidal.

"Por la índole del trabajador estacional se dispone que el Estado debe contribuir al costo de los servicios que se presentan a los mencionados trabajadores y a sus familias, mediante la aportación equitativa de una cuota distri-

buida entre el propio Estado y los Patrones, Los patrones - rurales en todas las Jurisdicciones en que se apliquen las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos- y en los que se vaya realizando la extensión de Seguridad So- cial quedarán librados de obligaciones que les impone la -- fracción II del artículo 197 de la Ley Federal del Trabajo, - al subrogarse en ellas el Instituto Mexicano del Seguro So- cial ". (10).

"Por otra parte, la influencia educativa del Segu- ro Social es también de mayor urgencia entre los campesinos, para desterrar perjuicios emanados de la ignorancia y prácti- cas curativas que lejos de beneficiarlos les causan grandes- daños". (11).

Pero para poder imponer efectivamente el Seguro- Social Obligatorio, sería necesario eliminar el problema - principal, el cual consiste como ya lo habíamos señalado, en la dispersión de la población agrícola, daño que en este sec- tor de actividad, el campesino es unas veces patrón y otras- trabajador, aunado a la imprecisa situación de los miembros- de las familias campesinas, siempre condicionadas a una buena o mala cosecha.

(10) Reglamento para el Seguro Social para los Trabajadores del Campo" 18 de Agosto 1960

(11) Herrea Gutierrez Alfonso. En Torno al Seguro Social. México, 1959 págs: 27) y sig.

c) PRESTACIONES QUE SE OTORGAN AL TRABAJADOR DEL CAMPO.

La Seguridad Social aplica el principio de solidad nacional, sin fines de lucro, creando y distribuyendo - mejor la riqueza nacional, que consolidaría el nuevo régimen económico de México, por otra parte cuida de la integridad - del hombre, de su salud, de los medios económicos de subsistencia, de la rehabilitación y contra la desnutrición, así mismo libera a la población de la miseria y desocupación, - por lo tanto consideramos que las fronteras entre la actividad de los campesinos y la de los obreros deben desaparecer, ya que una y otra actividad requieren de una protección similar y en todo caso para alcanzar el objeto común de una elevación sustancial en los niveles de vida de la población trabajadora.

Por otra parte debemos tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida - adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y - el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los seguros en caso de de - sempleo, enfermedad, invalidez, viudez y otros casos de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias indepen --

dientes de su voluntad. La maternidad y la infancia, tienen derecho a los cuidados y asistencias especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen de recho a igual protección social". (12).

De acuerdo a lo anterior podemos observar que en estas declaraciones, se trata de proteger en toda la extensión de la palabra, a todas las personas, ya sean obreros o campesinos, pues debemos tomar en cuenta que éstos últimos necesitan también de una protección social verdadera.

Ahora bien en la Primera Conferencia Interamericana de los Seguros Sociales, celebrada en 1942 en Santiago de Chile, se hicieron las siguientes declaraciones:

"Que en caso de que se desee llegar por etapas a la aplicación integral del Seguro para los trabajadores - agrícolas y los demás trabajadores, la progresión se divida en la siguiente forma:

a) En el primer período deben exigirse aportes y concederse beneficios a los cuales puede aplicarse el sistema de reparto, incluyendo el seguro de enfermedad, maternidad, diagnóstico precoz, incapacidad temporal y accidentes de trabajo;

(12) Fco. González Díaz Lombardo. "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Textos Universitarios. México, 1973. pag; 125

b) En el segundo período deben extenderse los beneficios a las pensiones por invalidez absoluta, vejez y muerte, es decir, a los seguros que requieran capitalizaciones de reservas de importancia". (13).

De lo anterior podemos observar que ha sido constante la preocupación, no solo de nuestro país, sino del mundo entero el de dignificar a la población, mejorando la condición de las clases obreras y campesinas que sufren constantes angustias por falta de una eficaz protección cuando caen víctimas de enfermedades o accidentes que agotan sus energías, destruyendo o mutilando su organismo; inclusive a sus hijos desde pequeños, los destinan a una vida llena de mediocridad y de carencias injustas y todo ello por falta de una educación o una protección social más tangible.

En el Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de agosto de 1960, señala en sus respectivos artículos lo siguiente:

"Art. 16.- El Seguro de los trabajadores asalariados del campo se regirán por las disposiciones de la Ley del Seguro Social y las modalidades que en su caso establezcan los Reglamentos de afiliación, de pago de cuotas y de los -

(13) Seguro Social en México. (ISS) 1943 pag: 153

servicios médicos.

En cuanto a los trabajadores estacionales se establece que:

Art. 19 .- Los trabajadores del campo, sus esposas o concubinas e hijos menores de dieciséis años que les acompañen y que personalmente no se dediquen a las tareas estacionales del campo, tienen derecho a recibir atención médica, farmacéutica y hospitalaria, en los casos de enfermedades generales contraídas durante el tiempo en que los propios trabajadores presten sus servicios ajustándose a los artículos 6 y 7 de este reglamento". Estos artículos se refieren al aviso que debe dar el patrón, en cuanto al vínculo que existe con el trabajador por un contrato de trabajo, el salario que percibe, para poder solicitar los servicios médicos a que tenga derecho el propio trabajador.

Además señala que: "El Instituto previa comprobación del ingreso que perciban los trabajadores estacionales del campo, les pagará, en los casos de accidente en el trabajo, tétanos y picaduras de animales ponzoñosos, la mitad del referido ingreso cuando el siniestro incapacite al trabajador para laborar, mientras dure la incapacidad y dentro del término de Ley". (14).

(14) Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo. 1960

Con respecto a los miembros de sociedades locales de crédito ejidal y los de crédito agrícola, el citado reglamento establece en su artículo 22 que:

"Los miembros de las sociedades locales de crédito ejidal y de crédito agrícola, asegurados y sus familias - derechohabientes según el artículo 54 de la Ley tienen derecho a todas las prestaciones establecidas en la misma y en todos los ramos del Seguro Social si suplen las condiciones y términos necesarios para obtenerlas". (15).

Ahora bien para complementar el anterior artículo vamos a transmitir por el artículo 54.

"Artículo 54 I.- El Trabajador asegurado - tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el ramo de enfermedad y maternidad o bien a la pensión de invalidez señalada en esta Ley, si reúne los requisitos consignados en las disposiciones relativas;

II.- Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios legales de éste tendrán derecho a las prestaciones en dinero que otorga el presente capítulo". (16).

(15) Obra Citada.

(16) Ley del Seguro Social. Editorial: Themis, 1984

A parte de las prestaciones que acabamos de mencionar y que podríamos llamar clásicas de la Seguridad Social, el Instituto debería otorgar los siguientes servicios:

" 1.- SERVICIOS MEDICOS.- Dentro de los Servicios Médicos, quedarían incluidos desde luego: asistencia médica, asistencia quirúrgica, servicios hospitalarios, servicios farmacéuticos, servicios de laboratorio, servicios de rehabilitación, servicios de medicina preventiva y servicios de previsión social.

2.- SERVICIOS EDUCATIVOS.- Los Servicios Educativos y de investigación comprenderían entre otras cosas: -- escuelas superiores de agricultura donde se capaciten los campesinos en bosques, en economía, fototecnia, irrigación, parasitología, suelos, zootecnia;

3.- CONSTRUCCIONES AGRICOLAS Y HABITACIONES. - De sobra es conocido que el campesino mexicano no vive en condiciones ni siquiera decorosas, no sólo por lo que a su propia ropa concierne, sino lo que es más grave, de su propia habitación. Pocas cosas son tan importantes como la comodidad y el bienestar del campesino, a través de la más extraordinaria red de construcciones rurales, lo cual implica no

sólo construcción de casas, sino de instalaciones, de acuerdo con las exigencias del agricultor, sobre la base de irlo adquiriendo en patrimonio familiar, a través de una completa y amplia protección legal.

4.- CENTRO DE COOPERACION DE ABASTOS.- Dentro de los servicios sociales, es importante la labor que deberá llevar a cabo el Instituto a través de los Centros Cooperativos de Abastos que comprenderá básicamente tres tipos de tiendas: de vestuario, tiendas de víveres y tiendas de equipos e implementos agrícolas.

Nuestros campesinos llevan muchos años de estar viviendo pero a costa de alimentos que no siempre corresponden a la recuperación de energías gastadas durante el día y por lo tanto sus resultados, o mejor dicho lo que ahora se llama productividad, es realmente baja.

5.- CASAS DE LA FRATERNIDAD CAMPESINA.- Es necesario establecer una amplia red de la fraternidad campesina, como un servicio social para lograr un mayor acercamiento entre el campesino y sus demás amigos y entre sus propias familias y dependientes, en un afán de buscar la colaboración y los lazos auténticamente humanos de fraternidad y de amistad para los demás servicios, propósitos de ayuda mutua. Es

preciso por lo tanto, formar una conciencia campesina, a través no de luchas destructoras de unas a otras, sino de acercamiento integrador.

6.- SERVICIOS RECREATIVOS.- El deporte, la recreación, que muchas veces es lucha y ha sido por grandes filósofos justamente elogiados dentro de la vida humana, debe ser uno de los Servicios Sociales del Instituto que proponemos, mediante la organización y desarrollo de vastos programas que realicen las tareas que ordinariamente estén encargadas a campesinos, a centros deportivos, a clubes, a centros vacacionales, en unafán de integrar a los campesinos solidariamente en su vida cotidiana, formando una conciencia campesina.

7.- DE FOMENTO AGRICOLA, GANADERO Y FORESTAL.- - Junto con los servicios mencionados en los incisos anteriores habrá también un amplio programa de fomento agro-económico y de divulgación agro-económica, hechando mano de todos los medios que la moderna técnica y ciencia rural postulan. Comprenderían entre otras cosas, amplias campañas cívico-educativas, en donde se dan a conocer los derechos de los campesinos, naturalmente campañas de Salubridad e Higiene en el campo, en colaboración con la Secretaría de Salubridad y Asis -

tencia.

8.- CENTROS COOPERATIVOS DE SUMINISTROS Y EQUIPO-

En algunas ocasiones el campesino puede comprar por sí mismo su maquinaria y los implementos que necesita para la explotación de su tierra, pero en otros casos no sucede así; es posible que a través de la organización puede lograr centrales de maquinaria e implementos agrícolas, donde el campesino - mediante una cuota o contribución pueda disponer no en propiedad sino adoptando quizá otra forma jurídica, de aquella maquinaria con que abrir el surco y en general, aquellos implementos que son tan necesarios a su explotación, como se - rán abonos, semillas de buena calidad, tal vez equipo de - - transporte y en fin todo aquello necesario para una adecuada industrialización del campo con su consecuente mecanización, de tal modo que el campesino pueda contar con tractores, arados y maquinarias, sin necesidad de tener que desembolsar - grandes cantidades de dinero para poder adquirirlas y de esta manera también resultan beneficios. (17).

Desafortunadamente, muchas veces no se cuenta con los recursos económicos suficientes para poder otorgar esta clase de servicios, o incluso porque las vías de comunicación no son propicias para trasladarse.

(17) Fco. González Díaz Lombardo. "Proyecciones y Ensayos Sociopolíticos de México". Editorial: Botas. 1963

Por otro lado podemos observar que las necesidades de salud y bienestar del campesino de una u otra manera al Gobierno de la República a sostener e incrementar la -- asistencia médica a los núcleos de población más necesitados, a fin de que puedan contar con las prestaciones adecuadas e incluso procurando que estas se dirijan a satisfacer las necesidades más urgentes de la familia campesina, -- que es la que más necesidad tiene de una Seguridad Social -- verdadera, debido a las condiciones tan deplorables en las que viven.

C A P I T U L O I V

LA IMPORTANCIA DEL SEGURO SOCIAL EN LOS REGIMENES DE PROPIEDAD AGRICOLA.

a) EJIDAL.

b) COMUNAL.

c) PEQUEÑA PROPIEDAD.

C A P I T U L O IV.

"LA IMPORTANCIA DEL SEGURO SOCIAL EN
LOS REGIMENES DE PROPIEDAD AGRICOLA"

a) E J I D A L .

"Porque los hijos de José fuerón dos tribus, Maneses y Efraín; y no dieron parte a los Levítas en la tierra, sino - ciudades en que morasen, con los ejidos de ellos para sus ganados y rebaños". (1).

En primer término conviene destacar que el ejido como institución social tiene su origen más remoto en las organizaciones sociales que menciona el antiguo Testamento, entendiéndose que la figura en dicha compilación se definía como el campo en las afueras de un pueblo, común de los vecinos de él, lo que hace pensar entonces que veía más bien a una tierra comunal usada por todos los vecinos con los más distintos fines, y así podía darse el caso de que sirviera como lugar de descanso, de labranza, huerta o para el cuidado de ganados y rebaño.

"Les dieron Quiriat-arba del padre de Anac, la cuales Hebrón, en el monte de Judá, con sus ejidos en sus contornos". (2)

(1) Cita tomada de la Biblia, Josué Cap. 14; versículo 4

(2) Obra citada. Josué Cap. 21; versículo 11

"Más la tierra del ejido de sus ciudades no se vendrá, porque es perpetua posesión de ellos". (3).

Con lo anterior podemos observar que desde entonces se trataba de evitar el acaparamiento de las tierras, por lo que se consideraba que las mismas eran dadas sempiternamente, es decir para toda la vida; excepcionalmente podía venderse y cuando se hacía tenía que hacerse a un pariente cercano y de la misma tribu de Leví, pero volvemos a repetir sólo en casos muy excepcionales.

Por otra parte la palabra EJIDO y su significado fue introducido en México por los españoles, quienes a su vez lo adoptaron de los arabes o del Imperio Romano; etimológicamente dicha palabra proviene del latín "exire", "exitum" y significa salida.

Cabe destacar que en España el ejido era considerado como terreno comunal, no era cultivable y no podía adjudicarse como propiedad privada, "servía también como campos de juego y para que en ellos se pusieran las eras; por último eran el pasillo, el pasadizo para que los moradores de la población llevaran sus bestias a las dehesas". (4).

(3) Obra Citada. Levítico Cap. 25; vers. 34

(4) Figueroa Fernando. "Las Comunidades Agrarias". Edit. Morales. México, 1970; pag: 163

Ahora bien durante la Conquista a los Indios les fueron quitadas sus tierras y a la gran mayoría los hicieron trabajar en las minas, de ahí que los españoles y criollos amasaran grandes fortunas, a pesar de que "en 1573 el Rey Felipe II dispuso de los sitios donde hubieren de formar los pueblos y reducciones, o sea los terrenos para los cascos de ellos, deberían de disponer de aguas, tierras, montes, entradas y salidas y labranzas y un ejido de una legua de largo donde los Indios puedan tener su ganado, sin que se revuelvan con los otros de españoles".(5).

Tomando en cuenta el despojo de tierras hechas a los Indios y el acaparamiento de las mismas por los españoles, consideramos que ésta situación influyó en la formación de latifundios que tan negativa influencia habría de tener a lo largo de la Historia de México y que explica las sublevaciones y protestas sostenidas por nuestro pueblo contra quienes usurparon su propiedad de modo tan injusto.

Desafortunadamente estas injusticias no se cometieron solamente en la época colonial por los españoles, sino también durante la Independencia Por los Gobernantes o de otras personas con consentimientos de ellos. Así tenemos que en 1833, bajo el Gobierno de Manuel González se expidió una Ley sobre deslinde de terrenos y colonización, autorizando la formación-

(5) Rea Moguel, Alejandro "México y su Reforma Agraria Integral", antigua-librería Robredo, México, 1962. Pag: 35

de compañías deslindadoras que aprovecharon los terrenos baldíos para fraccionarlos y transportar gente que los cultivara por lo cual recibirían en compensación la tercera parte de los terrenos deslindados.

Así con el apoyo del Gobierno, estas Compañías deslindadoras cometieron los más injustos despojos de tierras de campesinos y de comunidades indígenas en favor de la gente que contaba con recursos económicos muy notables y por si esto fuera poco en varios lugares del País, los mestizos e indios campesinos fueron obligados por la fuerza a abandonar sus tierras, valiéndose para ello del incendio de los pueblos o de los asesinatos en masa cuando se oponían a ser despojados de sus tierras.

Por otra parte "hacia fines del Porfiriato, se consumo la concentración de la tierra en manos de número muy reducido de propietario. Las principales formas de explotación-agropecuaria aunque un número reducido de haciendas controlaba la mayoría de la superficie del País. En 1910 existían 8,431 haciendas y 48,633 ranchos, o sea un total de 57,064; en ese mismo año el 96.9% de los jefes de las familias rurales no poseían tierra alguna" (6).

(6) Tello Carlos "La Tenencia de la Tierra". Instituto de Investigaciones Sociales. México 1968. Pag. 11

Debido a esta inequitativa distribución de las tierras, el latifundio se desarrolló en su máxima expresión, siendo el clero un factor importante en el acaparamiento de las tierras y en la conservación del sistema latifundista.

Por todas las injusticias cometidas y dado el despojo de las tierras, de que eran objeto los campesinos, surge la revolución de 1910 misma que se gestó bajo los auspicios de una Reforma Agraria, consistente en una distribución equitativa de las tierras de labranza y en un trato más justo a la mano de obra asalariada por la iniciativa pública o privada.

Ahora bien, el 28 de Noviembre de 1911 se suscribió en el Estado de Morelos, por el General Emiliano Zapata, el Plan de Ayala, el cual se refería a que:

"Los pueblos y los particulares a los que se hubiesen usurpado sus tierras, montes y aguas entrarían en posesión de dichos inmuebles, si tenían sus títulos correspondientes, ya que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos, no eran dueños más que del terreno que pisaban, sufriendo los horrores de la miseria, sin poder mejorar en nada su condición social, ni dedicarse a la agricultura por estar monopolizada en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas; se ordenó-

que se expropiara previa indemnización, la tercera parte de los terrenos monopolios, para ejidos, colonias, fundos legales o campos de sembradura o de labor, con el objeto de que se mejorara la condición en que vivía el pueblo de México". (7).

Gracias a este plan se tomo conciencia de lo importante que era la equitativa distribución de las tierras, pero desgraciadamente no se pudieron llevar a cabo todos los proyectos ahí estipulados.

Posteriormente aparece el "6 de Enero de 1915, una Ley que declaró nulas las enajenaciones de tierras hechas en perjuicio de los pueblos, rancherías, congregaciones, comunidades, y que practicamente les reintegró la capacidad legal para adquirir bienes raíces, en los considerandos de dicha Ley se insistió en la necesidad de devolver a los pueblos indígenas las tierras, bosques y aguas que el Gobierno Colonial les había concedido y de que fueron despojados, siendo de observar que de los nueve párrafos que constituyen otros tantos considerandos de la Ley, se refieren específicamente a los bienes que disfrutaban los núcleos de población.

En el artículo Primero de la Ley citada declararon nulas las enajenaciones de tierras, bosques y aguas de los --

(7) Molina Enríquez, Andrés. "La Revolución Agraria en México". Tomo V. pags: 106 y 107

pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y en el párrafo que se sigue se declaró igualmente nulas las ventas de los bienes hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o - cualquiera otra Autoridad Federal con las cuales se hubieran invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repatriamiento o de cualquiera otra clase perteneciente a los mismos pueblos, rancherías o congregaciones, con lo cual se introdujo en la Ley el término de EJIDO empleándolo para denominar los bienes de las comunidades, dándole un significado distinto al que se había venido asignando hasta entonces. Confirmando el nuevo empleo que se dio al término citado, en el artículo tercero de la Ley se dijo, que los pueblos que carecieran de ejidos o que no se pudieran lograr su restitución, tendrían derecho a que se les dotará con el terreno suficiente para reconstituirlos". (8).

Con esta Ley se da un paso demasiado importante en la legislación agraria, puesto que aquí ya se toma más en serio el problema relativo a la tenencia de la tierra y se le otorga derechos a los campesinos y núcleos de población, pues que pueden solicitar la restitución, dotación o devolución de las tierras.

Posteriormente, durante el Gobierno del General Rodríguez, se reformó el artículo 27 Constitucional, y que en sus inicios no usa la palabra EJIDO; el texto reformado de é

(8) Luna Arroyo, Antonio. Luis G. Alcerreca. "Diccionario de Derecho Agrario Mexicano". Ed. Porrúa, S.A. México, 1982. pág: 263

te artículo que es el vigente, distingue claramente las tierras de repartimiento, y los ejidos, de tal modo que los pueblos tienen derecho a recibir las dos cosas, pues consideramos que el ejido es la tierra que reciben los campesinos.

Ahora bien, la propiedad de la parcela ejidal no -- puede ser objeto de venta o traspaso de ninguna clase por parte de los ejidatarios, tampoco puede ser embargada, retenida, ni en ninguna forma destinada al pago de deuda del ejidatario, ni darse en garantía de compromisos pecuniarios, en fin, el ejidatario no puede realizar ningún acto que traiga como consecuencia directa o indirecta, el traspaso o enajenación de la parcela a persona extraña a su familia.

Es decir que: "Los ejidos se conceden en propiedad a los núcleos beneficiados, siendo inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles, no pudiendo enajenarse, cederse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte y se destina al sostenimiento de los miembros del núcleo, que trabajan personalmente la tierra". (9).

Con las características anteriormente citadas, el ejido esta protegido o se trata de proteger para beneficio del propio ejidatario.

(9) ob. Cit. pag; 263

Actualmente se entiende por EJIDO "las tierras, montes y aguas que se conceden a los núcleos de población, expresándose por cuenta del Gobierno Federal de las que se encuentran inmediatas a los núcleos interesados". (10).

Por otra parte el EJIDO esta constituido por:

"1.- LA ASAMBLEA GENERAL.- La cual la constituyen todos los ejidatarios que no hayan sido privados de sus derechos y es la máxima autoridad interna del ejido, puesto que es la que puede elegir y remover a los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia.

2.- COMISARIADO EJIDAL.- Este está constituido por tres miembros que desempeñan cargos de: Presidente, Secretario y Tesorero, de los cuales hay propietarios y suplentes y duran en el cargo tres años y pueden ser reelectos.

Los Comisariados Ejidales desempeñan las siguientes funciones:

a) Representar al núcleo de población ante las autoridades administrativas y judiciales, con las facultades de un mandatario general.

(10) Luna Arroyo, Antonio. Luis. G. Alcerreca. "Diccionario de Derecho Agrario. Eldt. Porrúa, S.A. México, 1987. pags: 263 y 265.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

B) Recibir en el momento de la ejecución de mandato del Gobernador, o de la Resolución Presidencial las tierras, los bienes y la documentación correspondiente.

c) Vigilar los fraccionamientos cuando las autoridades competentes hayan determinado que las tierras deban ser objeto de adjudicación individual.

d) Respetar y hacer que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios, manteniendo, a los intereses en la posesión de las tierras y en el uso de las aguas que les correspondan.

e) Informar a las autoridades correspondientes de toda tentativa de invasión o despojo de terrenos ejidales o comunales por parte de particulares y especialmente del intento de establecer colonias o poblaciones que pudieran contravenir la prohibición constitucional sobre adquisición, por extranjeros, del dominio de zonas fronterizas y costeras.

f) Dar cuenta al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales.

g) Administrar los bienes ejidales en los casos previstos por esta Ley con las facultades de un apoderado general para actos de dominio y administración, con las limitaciones - que esta Ley establece; y realizar con terceros las operaciones y contraer las obligaciones previstas en esta Ley.

h) Vigilar que las explotaciones individuales y colectivas se ajusten a la Ley y a las disposiciones generales - que dicten las dependencias federales competentes y la Asamblea General.

i) Realizar dentro de la Ley todas las actividades - necesarias para la defensa de los intereses ejidales.

j) Citar a Asamblea General en los términos de esta Ley.

k) Formular y dar a conocer la orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, dentro de - los plazos establecidos en el artículo 32 de esta Ley.

l) Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus atribuciones, los acuerdos que dicten las Asambleas Generales y las Autoridades Agrarias.

11) Proponer a la Asamblea General los programas de organización y fomento económico que considere convenientes.

m) Contratar la prestación de servicios profesionales, técnicos, asesores y, en general, de todas las personas que puedan realizar trabajos útiles al ejido o comunidad con la autorización de la Asamblea General.

n) Formar parte del Consejo de Administración y Vigilancia de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal en sus Ejidos.

ñ) Dar cuenta a las Asambleas Generales de las labores efectuadas, del movimiento de fondos y de las iniciativas que se juzgen convenientes.

o) Dar cuenta al Departamento de Asuntos y Colonización y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, organización del trabajo y prácticas de cultivo, así como de los obstáculos que existen para la correcta explotación de los bienes.

p) Informar a la Asamblea General cuando un ejidatario deje de cultivar la unidad de dotación individual en un ciclo agrícola, durante dos años consecutivos, sin causa justificada.

q) Prestar su auxilio para la realización de los trabajos sociales y de comunidad que organice el estado en beneficio de los núcleos de población". (11).

Desgraciadamente, estas obligaciones que tiene el Comisariado Ejidal, no las lleva a cabo como realmente debería - de hacerlo, pues aunque se supone que el ejido pertenece a los que realmente son ejidatarios muchas veces están en manos de - unas cuantas personas que con la complicidad de los Comisariados Ejidales, han logrado concentrar un buen número de parcelas ya que por unos buenos pesos el Comisariado les ha vendido las parcelas ejidales, perjudicando de esta manera a los ejidatarios.

"3.- CONSEJO DE VIGILANCIA.- También está compuesto por tres miembros y duran en sus funciones tres años.

El Consejo de Vigilancia tiene las siguientes funciones:

I.- Vigilar que los costos del Comisariado se ajusten a los preceptos de esta Ley y a las disposiciones que se dicten sobre organización, administración y aprovechamiento de los bienes ejidales por la Asamblea General y las Autoridades competentes, así como que se cumpla con las demás disposiciones legales que rigen las actividades del ejido.

(11) Art. 48 de la Ley Federal de reforma Agraria. Edit. Porrúa. 1989

II.- Revisar mensualmente las cuentas del Comisariado y formular las observaciones que ameriten, a fin de darlas a conocer a la Asamblea General.

III.- Contratar a cargo del ejido, los servicios de personas que lo auxilien en la tarea de revisar las cuentas del Comisariado, cuando sea necesario, con aprobación de la Asamblea General.

IV.- Comunicar a la Delegación Agraria todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales.

V.- Informar al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, los obstáculos para la correcta explotación de los bienes, así como cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, práctica de cultivo, etc; si el Comisariado no informa sobre tales hechos.

VI.- Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el Comisariado y firmar de recibida la siguiente convocatoria en su caso.

VII. Suplir automáticamente al Comisariado en el ca-

so previsto por el artículo 44 de esta Ley". (12).

Desafortunadamente, el Consejo de Vigilancia muchas veces hace lo que él Comisariado le pide en pro de sus beneficios personales.

Tomando en cuenta lo anterior y de que la mayoría de las parcelas no son cultivadas por el ejidatario, ni por la persona que aún no siendo ejidatario "compro" la parcela, nos damos cuenta de la insuficiencia de la producción del ejido, misma que apenas y le da al ejidatario que la cultiva una mínima parte de lo que necesita para satisfacer sus exigencias personales y como consecuencia no tiene ningún excedente para contribuir a satisfacer las necesidades del resto de la población y de que en la mayoría de los casos se desalienta ante la miserable perspectiva de sus cosechas.

Aparte de todo esto se presenta un problema más para el ejidatario que deriva precisamente de una mala alimentación y educación, de una en la mayoría de los casos deplorabile situación de su vivienda, situación ésta que provoca en las más de las veces una deficiente salud del propio ejidatario y sus familias, por lo que consideramos que la influencia educativa del Seguro Social es urgente entre los campesinos, para desterrar prejuicios emanados de la ignorancia y

(12) Art. 45 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Edit. Porrúa. 1989.

prácticas curativas que lejos de beneficiarlos les causan graves daños.

Ahora bien la Ley del Seguro Social, en su artículo 13 señala que son sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio los ejidatarios organizados para aprovechamientos forestales, industriales, etc; los ejidatarios que estén sujetos a asociación para la explotación de cualquier tipo de recursos.

Siguiendo con el anterior orden de ideas, la misma Ley les concede la facultad de incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social, esto se hará a solicitud de los sujetos interesados, siempre y cuando este implantado en esa zona el régimen obligatorio.

Por otro lado, se le otorgan todas y cada una de las prestaciones que señala la Ley, con la excepción de que en el ramo de enfermedad y maternidad solo se le otorgaran las prestaciones en especie.

A pesar de que se señala en la Ley todos los benefi

cios de que puede gozar el ejidatario, consideramos que en la mayoría de los casos el campesino se preocupa más por llevar a su casa los alimentos que por incorporarse voluntariamente al Seguro Social y sobre todo si tiene que pagar una cuota - por los servicios que le presta la Institución. Por lo que - proponemos que el financiamiento para la prestación de los - servicios del Seguro Social sea otorgado por el Estado.

b) C O M U N A L .

En la época colonial, "El Derecho de disponer libremente de la tierra, era una facultad exclusivamente Real, a ello se debió que diversos ordenamientos señalaban a los oidores (representantes del Rey), para que personalmente se trasladaran a los pueblos a reconocer la comunidad y la propiedad de los indígenas o de los españoles e hicieran entrega o el reconocimiento de la propiedad, fundamentalmente cuando se trataba de tierras pertenecientes a las comunidades".(1).

Pero a pesar de esto los españoles acapararon gran cantidad de tierras y exploraban a los indios, lo cual motivó numerosas sublevaciones y protestas por parte de los antiguos mexicanos.

Las tierras mal divididas desde el principio se acumularon en pocas manos, y no solo en la Epoca Colonial, sino también en la Epoca Independiente, lo que trajo como consecuencia que el latifundismo se desarrollará y causara atropellos, frecuentes al Derecho Comunal.

A pesar de que el latifundismo se desarrollo en Mé-

(1) Figueroa, Fernando "Las Comunidades Agrarias". Edit. Morales, México, 1970. Pág: 39

xico, los latifundistas "no fueron capaces de producir el -
maíz y demás semillas indispensables para la alimentación del
pueblo mexicano, por lo que en varias ocasiones surgieron se-
rias crisis agrícolas (como las de 1891 y 1896), en que por -
carencia de granos alimenticios hubo necesidad de importarlos
de Argentina y los Estados Unidos". (2).

En este estado de cosas, de 1856 a 1915, las tierras
comunales estuvieron sujetas al comercio y de 1915 hasta 1932,
nuevamente fueron sustraídas de las operaciones comerciales; -
incluso en ese entonces la Constitución le reconoce personali-
dad jurídica, capacidad a los comuneros para poseer y adminis-
trar lienes raíces, incluyendo la restitución como principio
de elemental justicia para que los núcleos de población pue-
dan recuperar sus tierras, montes y aguas comunales de que -
fueron inicialmente despojados.

Por otro lado, consideramos que este régimen de pro-
piedad es muy importante, ya que el trabajador del campo cuen-
ta con un lugar seguro donde vivir y trabajar para obtener su
sustento, pero desafortunadamente no se le ha dado toda la im-
portancia que merece realmente, no obstante que puede llegar-
a representar una importante fuerza económica que contribuya
al pleno desarrollo nacional.

(2) Mirando Basurto, Ángel. "La Evolución de México". Edit. Herrero, 1966
pag: 288

En función a la tierra, grandes movimientos sociales se han llevado a cabo, pero no hasta darle al campesino o comunero un pedazo de tierra para que la cultive y obtenga de allí su sustento, sino que hay que procurar también por su condición física y mental que las más de las veces es deplorable,, debido muchas veces a su mala alimentación la que en algunas ocasiones se debe a su mala cosecha, no tanto en cantidad, sino en calidad, lo que da como resultado que estos trabajadores del campo se vean en situaciones económicas muy deplorables y no puedan atenderse de alguna enfermedad que padezcan, por lo que proponemos que al igual como se ha hecho con los trabajadores de la industria de las grandes ciudades, se establezcan normas adecuadas que aseguren un mínimo de derechos a los campesinos y sus familias.

Con respecto a esto la Ley del Seguro Social establece, que también "son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio.

Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de Fideicomisos.

Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contrato de asociación, producción, financiamiento y -

otro género similar a los anteriores". (3).

Incluso al igual que los ejidatarios, a los comuneros se les permite incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio, siempre y cuando dicho régimen se haya extendido a esa zona, además tiene que solicitarla el propio interesado o por solicitud de las empresas, instituciones de crédito o autoridades con quien tengan establecidas relaciones comerciales o jurídicas de otra índole, derivadas olviamente de su actividad.

Cuando se solicite el Seguro Social por parte de las empresas, instituciones de crédito o autoridades, estas tendrán la obligación de retener y enterar las cuotas obrero-patronales y estas son por bimestre o ciclos agrícolas adelantados.

Pero a pesar de que ya en Ley del Seguro Social se contempla la incorporaci6n de los comuneros y demás trabajadores del campo, al régimen obligatorio del Seguro Social, el mismo no cumple con su cometido para los comuneros y en general para todos los trabajadores del campo, por lo que debemos procurar la incorporaci6n de todos y cada uno de estos trabajadores.

(3) Art. 13. Fracciones I y III de la Ley del Seguro Social. Ed. Porrúa. México, 1988

jadores, olvidandonos de que si tienen para pagar o no las cuotas correspondientes y hacerlo llegar en forma adecuada al campesino mexicano, ya que mientras estos no tengan ni para comer no podrán ellos, ni sus familias disfrutar de las prestaciones y beneficios que les otorgan el Seguro Social.

De acuerdo a lo anterior, consideramos que el comunero y en general a todos los campesinos se les debe dar primero buenas tierras, enseñarlos a cultivarlas introduciendo en el campo nuevas técnicas de cultivo que sean más eficientes para que con esto se puedan obtener mejores cosechas; enseñarlo - - (aunque parezca irrisorio) a comer, porque muchas veces el campesino se alimenta solo de tortillas y chile, cosa que no le va a ayudar jamás a un buen desarrollo físico y mental, darles una mejor educación, y lo más importante, otorgarles un Seguro Social verdadero, obtenido del Estado y del Sector Privado (de acuerdo a sus posibilidades), el financiamiento que sea necesario, evitando con ello que el campesino desembolse lo poco que tiene para pagar la cuota obrero - patronal.

Además de que las Comunidades Indígenas deberán recibir una educación bilingüe (español - lengua de la tribu).

c) PEQUEÑA PROPIEDAD .

La Revolución Mexicana justificó su causa en móviles aparentemente políticos, como eran la permanencia en el poder por más de treinta años del General Porfirio Díaz; sin embargo además del propósito de derrumbar una dictadura, otras razones socio-económicas impulsaron este movimiento". (1) Estas razones fueron la inequitativa distribución de las tierras, pues las mismas se acumularon en pocas manos y a los campesinos los tenían como simples trabajadores, sin que obtuvieran ningún beneficio.

Por estas razones el 5 de Octubre de 1910, Francisco I. Madero suscribió el Plan de San Luis, mismo que en su cláusula tercera afirma que: "Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, de acuerdo con la Secretaría de Fomento o por fallos de los Tribunales de la República, siendo de toda justicia restituir a los antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que las adquirieron de un modo tan inmoral o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios a quienes pagarán también una indemnización por los per-

(1) Higueroa, Fernando "Las Comunidades Agrarias. edit. Morales México 1970. pag: 82

juicios sufridos. Sólo en caso de que estas tierras hayan pasado a terceras personas antes de la promulgación de este plan. Los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos - en cuyo beneficio se verificó el despojo". (2).

A pesar de que este plan tenía buenas ideas, no cumplió con los compromisos contraídos en el mismo, toda vez que los abusos de los grandes propietarios en vez de disminuirse, aumentaban considerablemente, por lo que el 28 de Noviembre de 1911 se suscribe un nuevo plan (Plan de Ayala), en el que se - des conoce al Gobierno de Madero.

Posteriormente el 12 de Diciembre de 1914, Carranza - expide un Decreto, el cual en su artículo segundo establece -- que: "El Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder - Ejecutivo, expedirá ; pondrá en vigor durante la lucha, todas - las leyes, disposiciones y medidas encaminados a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del -- país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables, para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí o Leyes Agrarias que favorezcan la formación de la Pequeña Propiedad, disolviendo los

(2) Silva Herzog, Jesús. "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria" Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1964. pag: 40

latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que - fueron injustamente privados". (3).

Por lo anterior nos podemos dar cuenta que existieron varios intentos por crear y respetar la Pequeña Propiedad sin embargo, no fue sino hasta la promulgación de la Constitución de 1917, donde se crea en forma precisa tal institución con los lineamientos actuales; incluso se ordena el respeto a la misma y en caso de dotación de ejidos por ningún motivo se afectará la Pequeña Propiedad y si esto llegará a suceder, - las autoridades que las afecten incurrirán en responsabilidad por violaciones a la Constitución.

Incluso a fines de 1933, el General Abelardo Rodríguez, presentó al Congreso una iniciativa de Reforma al Artículo 27 Constitucional que comprendía entre otras cosas el - respeto a la Pequeña Propiedad en explotación.

Con respecto a la Pequeña Propiedad existen dos conceptos, a saber:

"PEQUEÑA PROPIEDAD AGRICOLA.- Considerase como tal la que no exceda de 100 hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierra en explota-

(3) O.L. C.T. pag: 231

ción, así como las que no excedan de 200 hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de 150 - cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; y 300, en explotación, cuando se dediquen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

PEQUERA PROPIEDAD GANADERA.- Es la que no excede de la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos - que fije la Ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos". (4).

De acuerdo a lo anterior y como ya dijimos, lo importante no es sólo darle al campesino un pedazo de tierra donde sembrar, sino que también es importante introducir en el campo nuevas técnicas agrícolas, maquinaria adecuada para el cultivo, abonos, desinfectantes, todo esto para el mejor aprovechamiento de la tierra, incluso mejorar en lo posible la habitación - campesina, además de otorgarles servicios sanitarios y Seguridad Social.

(4) De Pina, Rafael. "Diccionario de Derecho". Edit. Porrúa, S.A. México - 1965. pag: 226

Por otro lado debemos tomar en cuenta que el lugar y la manera en que el hombre viva puede influir más en su salud, por lo que deben desarrollarse mejores métodos de agricultura, para así obtener más y mejores resultados en cuanto a las cosechas y el campesino no muera de hambre o desnutrición y tenga un mejor nivel de vida.

Con respecto a la Seguridad Social, su respectiva Ley señala, independientemente de los ya mencionados, que también serán sujetos de aseguramiento:

"IV.- Los Pequeños Propietarios con más de 20 Hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no esten organizados crediticiamente". (5).

Por otra parte también se les otorgan todas las prestaciones consignadas en la misma Ley, incluso en caso de muerte de los asegurados, se les otorgará a sus familiares una ayuda para gastos de funeral, consistente en la grandiosa cantidad de \$ 1,000.00 (mil pesos), pero siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos para el disfrute de esta prestación.

Realmente nos parece ilógico el hecho de que se les proporcione servicios de Seguridad Social solo si cuentan con

(5) Artículo 13, Fracción IV. "Ley del Seguro Social". Editorial: Porrúa. México, 1988

un número determinado de hectáreas por que no sólo los que tienen 20 hectáreas se van a enfermar, aparte la cantidad que se otorga para gastos de funeral es nada, tomando en cuenta - lo caro que están actualmente las cosas y sobre todo que si el asegurado es el único que tiene a su cargo el sostenimiento - de su familia.

Finalmente consideramos que debe respetarse y pres-
tarle más atención a la población campesina, a fin de que me-
jore su nivel de vida y pueda disponer de mejores recursos; in-
cluso aparte de otorgarles un seguro social más justo de acuer-
do a la importancia que representan para el País, se debe tam-
bién construir más escuelas en las zonas rurales, a fin de -
que los campesinos alcancen niveles de cultura más eficientes,
o mejor dicho eficientes, para transformar de alguna manera -
a las masas rurales más atrasadas.

C O N C L U S I O N E S

1.- No basta darle al campesino un pedazo de tierra para que la cultive, sino que lo importante es procurar también por su condición física y mental, pues cuando no gozan de buena salud, no rinden lo suficiente para poder cultivar su tierra, lo que traera como consecuencia una inestabilidad económica para el campesino, influyendo esto en el núcleo familiar.

2.- La influencia educativa del Seguro Social es urgente entre los campesinos para desterrar prejuicios emanados de la ignorancia y prácticas curativas que lejos de beneficiar los les causan graves daños.

3.- Es necesario que se realicen campañas por parte del Seguro Social en cuanto a la higiene del campesino, por ejemplo, enseñarlos a consumir alimentos en buen estado y nutritivos, hasta la limpieza y cuidado de dichos alimentos, así como su higiene personal, evitando con esto diversas enfermedades, como las gastrointestinales.

4.- La Seguridad Social debe tener como objeto combatir los grandes flagelos que atacan a la humanidad como son: el hambre, la enfermedad, la ignorancia, el desempleo, el déficit habitacional y procurar en lo posible el bienestar cul-

tural y recreacional de los individuos, sobre todo de la clase campesina.

5.- Las fronteras entre la actividad del campesino y la de los obreros deben desaparecer, ya que una y otra actividad requieren de una protección similar para alcanzar en todo caso el objeto común de una elevación sustancial en los niveles de vida de la población trabajadora en general.

6.- En cuanto a los trabajadores del campo, el Estado debe contribuir en el costo de los servicios que presta - el Seguro Social a estos trabajadores y a sus familias, mediante la aportación equitativa de una cuota distribuida entre el propio estado y los patronos.

7.- Urgente es introducir en el campo nuevas técnicas de cultivo y mejorar en lo posible la calidad de las semillas, para que con esto se obtengan más y mejores cosechas y con esto se beneficie al campesino y a toda la población.

8.- Vigilar en todo momento que al campesino se le compren sus cosechas, que es el producto de su trabajo, a precios razonables, para que le asegure tanto a él, como a su familia una situación económica más estable y que se den a otras personas, como los intermediarios e -

instituciones, que les pagan estos productos a un precio realmente bajo.

9.- Es importante que se aumenten las prestaciones en dinero que otorga el Seguro Social, en cuanto a la cuantía, así como agilizar los trámites para la obtención de dichas prestaciones, porque la cantidad que se otorga es realmente ridícula y los trámites muy lentos.

10.- Es de suma importancia la implantación en el sector agrícola de los servicios que presta el Seguro Social, así como la modernización de dichos servicios, otorgándose los mismos a todos y cada uno de los trabajadores del campo, pues al contar con buena salud rendirán más en su trabajo.

B I B L I O G R A F I A.

- 1.- ALLEN E. "PRINCIPIOS GENERALES DE SEGUROS". EDITORIAL: FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1955.
- 2.- CORTS GRAO F. "LA DOCTRINA SOCIAL DE LUIS VIVES, ESTUDIOS DE HISTORIA SOCIAL DE ESPAÑA". EDITORIAL MINUISA DE LOS RIOS. MADRID. 1951.
- 3.- FIGUEROA FERNANDO "LAS COMUNIDADES AGRARIAS". EDITORIAL - MORALES, MEXICO, 1970
- 4.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO "EL DERECHO Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL". TEXTOS UNIVEPSITARIOS, MEXICO, 1973
- 5.- HERREPA GUTIERREZ ALFONSO. "EN TORNO AL SEGURO SOCIAL" MEXICO 1959
- 6.- LOMBERA PALLARES ENRIQUE. "LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PROCE SO DE CAMBIO INTERNACIONAL" EDICIONES I.M.S.S. MEXICO, 1978
- 7.- MIRANDA BASURTO ANGEL. "LA EVOLUCION EN MEXICO". EDITORIAL HERRERO. MEXICO, 1986
- 8.- MOLINA ENRIQUEZ ANDRES. "LA REVOLUCION AGRARIA EN MEXICO".
- 9.- MORENO PADILLA JAVIER. "NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL". DECIMA EDICION. EDITORIAL. TRILLAS.
- 10.- OLIVERA TORO JORGE. "MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO". - UNAM, 1967

- 11.- PEREZ LEÑERO J. "SOCIEDAD Y SEGURIDAD SOCIAL", REVISTA -
IBEROAMERICANA DEL SEGURO SOCIAL. MADRID, 1954.
- 12.- ROEL MOGUEL ALEJANDRO. "MEXICO Y SU REFORMA AGRARIA INTE-
GRAL". ANTIGUA LIBRERIA ROBREDO. MEXICO, 1962
- 13.- SCHALLER F. "DERECHO DEL TRABAJO, EN REVISTA INTERNACIO -
NAL DE LA CIENCIA SOCIAL". ITALIA, 1948
- 14.- SILVA HERZOG JESUS. "EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA -
AGRARIA". EDITORIAL. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1964
- 15.- SIREY F. NETTER. "LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS PRINCIPIOS". -
EDICIONES I.M.S.S.; MEXICO, 1976
- 16.- TELLO CARLOS. "LA TENENCIA DE LA TIERRA". INSTITUTO DE -
INVESTIGACIONES SOCIALES. MEXICO, 1968

L E G I S L A C I O N .

- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1989
- LEY DEL SEGURO SOCIAL. EDITORIAL THEMIS, 1984
- REGLAMENTO PARA EL SEGURO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO. 18 DE AGOSTO DE 1960
- REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, SONORA Y SINALOA. MEXICO, 1957

O T R A S P U B L I C A C I O N E S .

- FOLLETO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL. MEXICO, 1970
- PRESENTE Y FUTURO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. MADRID, 1966
- BOLETIN DE INFORMACION JURIDICA. I.M.S.S. SEP - OCT. 1974
- SEGURO SOCIAL EN MEXICO. I.M.S.S. 1943
- DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. BUENOS AIRES, 1966
- LECTURAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. I.M.S.S. 1982
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 1959
- ANTIGUO TESTAMENTO.

DE PINA RAFAEL. "DICCIONARIO DE DERECHO" EDITORIAL. PORRUA, MEXICO, 1965.

LUNA ARROYO ANTONIO. LUIS. C. ALCEFRECA. "DICCIONARIO DE DE RECHO AGRARIO MEXICANO". EDITORIAL. PORRUA. MEXICO, 1982